

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado

**MAESTRÍA EN RELACIONES ECONÓMICAS
INTERNACIONALES**

TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA

Lavado de Activos en la economía argentina:
Internalización de los acuerdos internacionales, 2010-
2016.

AUTOR: GUADALUPE AYELÉN BELTRANDI

TUTOR: ÁLVARO MARTÍN BLANCO

2018

Dedicatoria

Dedico este Trabajo Final a mis padres Beatriz y Jorge, motores de mi vida, quienes me han inculcado el valor del esfuerzo y la perseverancia y me han acompañado incondicionalmente en cada momento y decisión tomada. Porque son mi red y más grande ejemplo y orgullo, gracias!

A mis abuelos, a quienes siempre llevo en mi corazón y que me han iluminado en cada paso haciéndome sentir que nunca estoy sola.

A mi inmenso amor Fabio por acompañarme, alentarme e impulsarme a seguir siempre adelante.

RESUMEN

El fenómeno de Lavado de Activos (LA) no es novedoso. La mayoría de los delitos económicos nacionales o globales existen desde los orígenes mismos del capitalismo, y en algunos casos, incluso, desde la existencia de la sociedad en sí misma. Sin embargo, su conducta casi esencialmente de característica transnacional y de dimensión global, ha hecho de este tipo de crimen económico no sólo un fenómeno omnipresente sino también, por sus efectos, una cuestión de preocupación internacional dada su gravedad e impacto institucional, económico-financiero, social y de grave daño comunitario.

En virtud de esta realidad, potenciada por los alcances nocivos que ha alcanzado la globalización la cual también ha llegado al ámbito criminal, es que la prevención del LA se ha constituido en una actividad que requiere de un esfuerzo global. Esto exige, por lo tanto, de una labor conjunta, coordinada y seria, tanto por parte de los Estados como de los propios organismos internacionales, regionales y locales.

En este contexto, el presente trabajo de investigación tendrá por objeto describir la compleja problemática que supone el LA, y en base a ello, evaluar cuál ha sido su incidencia en la Argentina en lo que refiere a la internalización de los acuerdos internacionales vigentes en la materia, durante los años 2010-2016.

PALABRAS CLAVE: LAVADO DE ACTIVOS, ORGANISMOS INTERNACIONALES, ESTÁNDARES INTERNACIONALES, LEYES, 40 RECOMENDACIONES.

ABSTRACT

Money Laundering is not new. Most of national and global economic crimes exist even since the very origins of capitalism and, in some cases, even since the existence of society in itself. However, its transnational behaviour and global extension, has made of this type of economic crime not only an omnipresent phenomenon but also, due to its effects, a matter of international concern due to its serious institutional, social and economic impacts.

Considering this conjuncture, and enhanced by the harmful effects globalization has reached in the criminal field, is that money laundering prevention requires of a global effort. This entails, therefore, of a joint, coordinated and serious work lead by both, the States, and by the international, regional and local organizations experienced in the subject.

Considering these facts, this investigative work will have as its main aim to describe the complex nature of money laundering and, therefore, analyse its incidence in Argentina related to the internalisation of the existing international agreements in the matter during 2010 and 2016.

KEY WORDS: MONEY LAUNDERING, INTERNATIONAL ORGANIZATIONS, INTERNATIONAL STANDARDS, LAWS, 40 RECOMMENDATIONS.

Lista de Acrónimos

ALA – Índice Anti Lavado de Activos

AUDIF – Mesa de Diálogo Binacional en Materia de Lucha contra las Finanzas Ilícitas

BID – Banco Interamericano de Desarrollo

BM – Banco Mundial

CELAD – Comité Europeo de la Lucha contra la Droga

CEMLA – Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos

CICAD – Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas

CICTE – Comité Interamericano contra el Terrorismo

EBR – Enfoque Basado en Riesgos

FinCEN – Financial Crimes Enforcement Network

FMI – Fondo Monetario Internacional

G-10 – Grupo de los Diez

GAFI – Grupo de Acción Financiera Internacional

GAFIC – Grupo de Acción Financiera del Caribe

GAFILAT – Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

IED – Inversión extranjera directa

LA – Lavado de Activos

MERCOSUR – Mercado Común del Sur

MOU – Memorando de Entendimiento

OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OEA – Organización de los Estados Americanos

ONU – Organización de Naciones Unidas

OTA – Oficina de Asistencia Técnica de EE.UU.

PBI – Producto Bruto Interno

PED – Países en Desarrollo

PROCELAC – Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos

SWIFT – Sociedad para las Comunicaciones Interbancarias y Financieras Mundiales

TICs – Tecnología de la información y de las comunicaciones

UAF – Unidad de Análisis Financiero

UIF – Unidad de Información Financiera

Índice General

Índice General	7
Índice General de Ilustraciones	9
1. Introducción	10
2. Planteo del problema de investigación	12
2.1. Objetivos de la investigación	14
2.2. Hipótesis	15
3. Revisión de la literatura	16
4. Marco Teórico	22
4.1. Principales consideraciones teóricas	22
4.2. Etapas del LA: Métodos comunes	25
4.2.1. Colocación	27
4.2.2. Estratificación	29
4.2.3. Integración	30
4.3. Características del LA	31
4.3.1. Naturaleza internacional y nacional del LA	31
4.3.2. Volumen del fenómeno	33
4.3.3. Profesionalización	33
4.3.4. Factores que han favorecido a su desarrollo	34
5. Estructura metodológica	38
6. Desarrollo	39
6.1. CAPITULO I	39
6.1.1. Marco Internacional del LA: Antecedentes e Iniciativas Internacionales	39
6.1.2. Tratados de alcance universal	39
6.1.2.1. Convención de Viena (Año 1988)	39
6.1.2.2. Convención de Palermo (Año 2000)	41
6.1.2.3. Convención de Mérida (Año 2003)	42
6.1.3. Tratados regionales en el ámbito europeo	44
6.1.3.1. Convenio de Estrasburgo (Año 1990)	44
6.1.3.2. Directiva de las Comunidades Europeas (Año 1991)	45
6.1.3.3. Directiva del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea (Año 2001)	47
6.1.4. Declaraciones y Recomendaciones de alcance universal	47
6.1.4.1. Declaración de Propósitos del Grupo Egmont (Año 1997)	47
6.1.4.2. Declaración de Principios de Basilea (Año 1998)	48

6.1.5. Las 40 Recomendaciones del GAFI (Año 2012)	49
6.1.6. Declaraciones y Recomendaciones en el ámbito americano	52
6.1.6.1. Declaración Política del GAFILAT (Año 2000)	52
6.2. CAPÍTULO II	55
6.2.1. La dimensión económica del LA.	55
6.2.2. Efectos económicos del LA	59
6.3. CAPÍTULO III	66
6.3.1. Normativa en Argentina en materia de Prevención de Lavado de Activos	67
6.3.2. Antecedentes y panorama actual en la legislación argentina	69
6.3.2.1. Ley N° 23.737	69
6.3.2.2. Ley N° 24.424	69
6.3.2.3. Ley N° 25.246	70
6.3.2.4. Ley N° 26.683	72
6.3.3. Estado de cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI	74
6.3.3.1. Medidas Estructurales Adoptadas: El compromiso internacional de la Argentina en materia de LA.	76
6.3.3.1.1. Aspectos más relevantes respecto de las Relaciones Internacionales	76
6.3.3.1.2. GAFI	79
6.3.3.1.3. GAFILAT	80
6.3.3.1.4. Grupo Egmont	80
6.3.3.1.5. OCDE	81
6.3.3.2. Políticas Relevantes Implementadas y Datos	82
7. Conclusiones Generales	86
8. Bibliografía	89
Anexo I	93
Anexo II: Listado de Sujetos Obligados	94

Índice General de Ilustraciones

<i>Índice General de Ilustraciones</i>	9
<i>Figura I. Ciclo del lavado de activos</i>	31
<i>Figura II. Mapa de los paraísos fiscales según criterio de la OCDE, UE y otros.</i>	36
<i>Figura III. PBI/\$ en paraísos fiscales a mayo 2016</i>	37
<i>Figura IV. Línea de Tiempo: Principales antecedentes en materia de LA.</i>	54
<i>Figura V. Índice ALA de Basilea 2017.</i>	57
<i>Figura VI. Índice ALA de Basilea 2017 para América Latina y el Caribe</i>	58
<i>Figura VII. Lavado de activos: Un Componente de Costos en el "Negocio" del Delito.</i>	62
<i>Figura VIII. Tipo de Sanción según conducta punible.</i>	72
<i>Figura VIII. Evolución de Registración de Sujetos Obligados</i>	75
<i>Figura IX. Total de Intercambios de Información con otras UIFs</i>	78

1. Introducción

La mayoría de los delitos económicos nacionales o globales existen desde los orígenes mismos del capitalismo, y en algunos casos incluso, desde la existencia de la sociedad en sí misma. Sin embargo, nunca ha sido tan manifiesta la forma en que el fenómeno del Lavado de Activos (LA) ha pasado de ser un vicio periférico del sistema a convertirse en una pieza constitutiva y elemental de lo que podría denominarse como el nuevo capitalismo criminal (Sevares, 2003).

Denominamos LA¹ al proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo buscan ser integrados en el sistema económico y legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita (D'Albora, 2006). Es decir, el LA es un acto por el cual se intenta poner fin a la conexión existente entre un delito y los bienes producidos por esa conducta ilícita, buscando de este modo, introducirlos en circuitos legítimos a fin de ocultar su procedencia fraudulenta.

Lejos de ser una preocupación de límites nacionales, el LA se ha transformado en una conducta casi esencialmente de características transnacionales y de dimensión global del cual ningún país – en menor o mayor medida - puede sentirse exento. De esta forma, en un contexto de interconexiones tan crecientes como el actual, las organizaciones criminales se han valido del surgimiento de diferentes medios y herramientas, favoreciendo significativamente a la expansión del LA más allá de las fronteras de los estados donde dichas actividades ilícitas se desarrollan. Empero, la globalización, las relaciones y la creciente interdependencia económica entre países, no ha hecho más que contribuir a la proliferación de este fenómeno creando mayores oportunidades y nuevos mecanismos, tendientes a legitimar el desarrollo de este tipo de prácticas de características ilícitas.

Por lo expuesto, podría inferirse que el siglo XXI no sólo nos sorprende por sus grandes avances en materia de tecnología de la información y de las comunicaciones (TICs) en el contexto de un mundo globalizado, sino también por la velocidad con la que el crimen organizado se complejiza y dinamiza con el correr de los años adquiriendo formas de operar mutantes, que utilizan como único límite la imaginación.

¹ Lo correcto es hablar de “lavado de activos”, ya que no es sólo el dinero lo que se lava, sino todo tipo de bienes. Asimismo, cabe recordar que el término “lavado” proviene de las mafias establecidas en EE.UU. que, hacia la década de 1920, instalaban lavanderías con el objeto de ocultar los ingresos provenientes de sus actividades ilícitas.

En virtud de esta realidad, y dada la falta de controles y reformas en materia legislativa, es que la prevención del LA se ha constituido en una actividad primordial de nuestros días, no sólo por su dimensión, sino también por sus efectos, en la medida en que se instituye como una de las cuestiones criminológicas de mayor gravedad e impacto institucional, económico-financiero, social y de grave daño comunitario (Fernández, 2013).

En este contexto, el presente trabajo de investigación tendrá por objeto describir la compleja problemática que supone el LA, y en base a ello, evaluar cuál ha sido su incidencia en nuestro país en lo que refiere a la internalización de los acuerdos internacionales vigentes en la materia, durante los años 2010-2016.

En razón de lo mencionado, este trabajo describirá en su Capítulo 1 los acuerdos y/o compromisos internacionales más relevantes adoptados entorno a la problemática del LA durante las últimas tres décadas, los cuales se han instaurado como cimientos y guías en materia de prevención. Asimismo, en el Capítulo 2 se hará una revisión de la literatura respecto de las variables económico-financieras y sociales más afectadas en los países en desarrollo (PED) como producto de la incidencia de este tipo de prácticas. Finalmente, en el tercer y último capítulo, se buscará analizar de qué manera la Argentina ha internalizado algunos de los acuerdos internacionales y recomendaciones existentes en materia de LA durante el período 2010-2016, teniendo por objeto alcanzar los estándares universales propuestos por los acuerdos y/o compromisos internacionales aludidos con anterioridad.

2. Planteo del problema de investigación

El fenómeno del LA no es novedoso, así como tampoco lo es la preocupación nacional e internacional que ha impulsado a la gestión de una política criminal eficiente de prevención y castigo de este tipo de actividades delictivas. No obstante lo dicho, no deja de resultar al menos llamativa la sostenida evolución que ha tenido este tipo de delito en relación directa con el creciente aumento de los niveles de flujo de capitales potenciando, de esta manera, los efectos nocivos de la llamada “globalización” la cual también ha llegado al ámbito criminal (Bermejo Marcos, 2009).

Como fue expuesto en los párrafos precedentes, el delito de LA o sus delitos fuente² son factibles de ocurrir en cualquier país o sector de la economía, especialmente en los más vulnerables, de menores controles y con escaso o relativo cumplimiento de las recomendaciones internacionales tendientes a luchar contra estos flagelos. Ante esta situación, los países y/o sectores con infraestructuras de LA poco rigurosas, ineficaces o corruptas, se han conformado en blancos más que apropiados para el desarrollo de tales actividades, sin excepción (Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia, 2014).

En consecuencia, indistintamente del país o de su nivel de desarrollo, la globalización de los mercados ha facilitado ciertamente a las organizaciones delictivas y/o individuos, con una mayor oferta de opciones tanto para invertir como para *blanquear*³ así sus ganancias. Las estadísticas sobre el LA resultan ser un fiel reflejo de esta realidad haciéndose evidente su incidencia al observar las estimaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), el cual revela que el monto lavado en un año a nivel mundial representa entre el 2% al 5% del producto bruto interno (PBI) mundial, mientras que para América Latina en particular una estimación parece ubicarla entre el 2,5% y 6,3% del PBI regional anual (Bautista, 2005).

En este sentido, dada la magnitud de esta problemática, aparece entonces como algo primordial la prevención del LA que, dada su transnacionalización, exige un esfuerzo global conjunto tanto por parte de los Estados como de los propios organismos: a) Internacionales, tales como el

² Los delitos fuente o delitos subyacentes responden a las actividades delictivas anteriores al LA las cuales se encuentran determinadas en el art. 323 del Código Penal, que tipifica precisamente el delito de lavado de activos. Lo anterior quiere decir que para la realización de las actividades tendientes a ocultar dinero de origen ilegal y darle posterior apariencia de legalidad a través de su vinculación al sistema económico, debe existir de manera anterior una actividad delictiva a través de la cual se obtenga efectivamente dinero ilícito que se pretendan lavar.

³ El blanqueo de capitales (también conocido como lavado de dinero o lavado de activos) es el conjunto de mecanismos o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen delictivo.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)⁴; b) Regionales, como el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT); c) Locales, como la Unidad de Información Financiera (UIF) y la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), en lo que refiere al intercambio de información y cooperación internacional, en virtud de su íntimo relacionamiento con el terrorismo, narcotráfico y otros delitos vinculados.

Por todo lo expuesto, el tema de referencia se torna para el mundo contemporáneo en una materia de gran interés y vigencia, fundamentalmente para economías en desarrollo como la nuestra donde - si bien las normas y recomendaciones preestablecidas por los diferentes organismos internacionales son claras - resultan ser relativamente nuevas en cuanto a su aplicación. Lo mencionado, consecuentemente, induce a que aquellos que practican esta actividad busquen beneficiarse de las fallas y/o vacíos del sistema teniendo por fin último poder insertar el dinero de procedencia ilícita en actividades lícitas y así blanquearlos en diversos activos.

En base a ello, entre 2010 y 2016, Argentina ha puesto especial interés en lo que respecta al fortalecimiento de su sistema de prevención de LA. Lo dispuesto, responde a que con anterioridad al año 2010 el sistema antilavado de activos en Argentina presentaba fuertes deficiencias tanto en sus aspectos normativos como operativos y administrativos (Unidad de Información Financiera, 2015). Frente a este contexto y desde entonces, Argentina realizó un significativo esfuerzo para adecuar su sistema de prevención y control de LA a las propuestas internacionales vigentes en la materia asumiendo, por lo tanto, un fuerte compromiso en el cumplimiento de las recomendaciones sugeridas por el GAFI. De este modo, el compromiso inicial de nuestro país desde el año 2010 ha puesto su foco en que éste fuese removido de los procesos de seguimiento intensificado en los que se encontraba involucrado en los últimos años. Así, tras un riguroso proceso de más de cuatro años, en el cual se realizaron considerables esfuerzos institucionales y una restructuración integral de su régimen de LA, Argentina en el mes de octubre de 2014 logró finalizar uno de los más ambiciosos planes de acción comprometidos por los países ante el GAFI.

⁴ El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el LA. La República Argentina, por su parte, es miembro pleno de dicho organismo desde el año 2000.

En la actualidad, Argentina ha manifestado que la lucha contra el LA es una preocupación prioritaria del Estado Nacional, en tanto dichas conductas constituyen un serio riesgo tanto para la estabilidad democrática como para el propio desarrollo de su economía. En consecuencia, si bien en los últimos seis años se ha avanzado en el tratamiento del tema, mediante medidas legislativas y regulatorias para hacer frente tanto a la prevención como a la penalidad de este tipo de delito, existe aún un largo camino por recorrer.

Ciertamente, los desafíos actuales que supone la lucha contra el LA implican no sólo esfuerzos en lo que respecta a la necesidad y disponibilidad de recursos técnicos y capacitados para enfrentarlo, sino también un compromiso real y una firme convicción política e institucional para hacerlo. La persecución de este tipo de tareas requiere, indefectiblemente, de la necesidad de establecer un sistema integral y eficiente en la lucha contra el LA - como lo sugiere el GAFI - que cree una concientización efectiva con la participación de todos los organismos existentes y competentes en la materia, conjuntamente a la coordinación de esfuerzos por parte de diversos sectores - que muchas veces evidencian intereses encontrados - en defensa del bien común.

2.1. Objetivos de la investigación

A continuación, se exponen los objetivos generales y específicos bajo los cuales se encontrará articulado el presente trabajo de investigación:

Objetivo General:

- i) Analizar la internalización de los acuerdos internacionales en materia de LA en la Argentina durante el período 2010-2016.

En lo que respecta a los objetivos específicos, el presente trabajo se concentrará en el análisis de los siguientes ejes investigativos:

Objetivos Específicos:

- i) Dar cuenta sobre los antecedentes más relevantes en términos de acuerdos adoptados a nivel internacional y regional.
- ii) Relevar según la literatura los principales efectos en materia económico-financiera y social ocasionados por el LA en los PED.

- iii) Describir las acciones llevadas a cabo por la Argentina como consecuencia de los compromisos adoptados a nivel internacional y regional.

2.2. Hipótesis

El presente trabajo de investigación estará centrado en analizar y describir las acciones llevadas a cabo durante el período 2010-2016 por la Argentina como consecuencia de los compromisos adoptados a nivel internacional y regional.

Como lo sugiere el Basel Institute on Governance (Instituto de Gobernanza de Basilea), Argentina se ha transformado en uno de los destinos más atractivos para el desarrollo de este tipo de prácticas ilícitas, dado el alto crecimiento que ha tenido el narcotráfico - una de las principales fuentes delictivas generadoras del LA - la flexibilidad de su legislación nacional, y los endeble mecanismos de prevención, detección y control articulados, dedicados a este tipo de actividades que se mueven en los umbrales de ley. Frente a esta realidad, de acuerdo al último estudio realizado por esta institución, si bien Argentina reflejó una mejora en materia de riesgo de LA, aún sigue muy lejos de los puestos de vanguardia. De esta forma, se ubica en el escalón 108 del ranking, mejorando 7 puestos respecto de la medición realizada en 2016.

Por su parte, a nivel regional Paraguay y Bolivia son los únicos países que se encuentran peor ubicados que la Argentina en Sudamérica, mientras que los líderes regionales son Uruguay, Colombia, Chile y Perú (Ámbito Financiero, 2017).

Empero, la hipótesis del presente trabajo buscará centrarse en validar cómo los compromisos internacionales y regionales han afectado de manera directa en las acciones llevadas a cabo por la legislación argentina durante el mencionado período incidiendo, por defecto, en el rediseño del sistema de prevención de LA argentino en virtud de las recomendaciones, estándares e instrumentos internacionales más relevantes propuestos a nivel global.

3. Revisión de la literatura

Los delitos asociados al dinero como la falsificación o el lavado no son nuevos. Sus orígenes pueden incluso remontarse al período de los siglos XVI al XVIII, cuando los piratas se transformaron en pioneros en la práctica del lavado de oro. Ahora bien, pese a que estas prácticas parecen enraizarse en antecedentes de antigua data, el concepto de LA en sí mismo - tal como lo percibimos hoy - resulta ser relativamente reciente, con un desarrollo, dinamismo y vigencia, cuasi proporcional al crecimiento e importancia que han adquirido las organizaciones delictivas tanto nacionales como internacionales en los últimos tiempos (Varela & Venini, 2007).

El LA se constituye en la actualidad en un delito económico de características omnipresentes, en un fenómeno de naturaleza internacional el cual no sólo ha afectado a los principales mercados financieros y centros extraterritoriales del mundo sino que, además, ha proyectado un considerable alcance en los mercados de los PED como es el caso de nuestro país. Si bien el día a día evidencia que todo país integrado en el sistema financiero internacional es susceptible de peligro, en el caso particular de este tipo de mercados se ha observado que - a medida que estos abren sus economías y sectores financieros - tanto mayor ha sido su vulnerabilidad ante esta clase de prácticas. De esta forma, los PED se han constituido en blancos crecientemente propensos para el desarrollo de este tipo actividad, fundamentalmente, en aquellos en donde prima una menor regulación sobre el tema como lo es el caso de los llamados *paraísos fiscales*⁵.

Pese a que tradicionalmente se ha relacionado al LA con el narcotráfico, hoy resulta posible afirmar que esta forma de criminalidad tiene en el mundo una relación cada vez más directa con los efectos no deseados de la globalización financiera, medio esencial para llevar a cabo este fin más allá de las fronteras de los estados en donde dichas actividades ilícitas se desarrollan (Fernández, 2013). En este contexto, la prevención del LA deviene entonces como una preocupación, en la medida en que dicha actividad representa un problema complejo y dinámico para la comunidad mundial en su conjunto, que genera consecuencias negativas que se ven reflejadas en la economía, el gobierno y el bienestar social de las naciones. Como indica Perotti

⁵ Un paraíso fiscal refiere a un territorio o Estado que se caracteriza por aplicar un régimen tributario especialmente favorable a los ciudadanos y empresas no residentes, que se domicilien a efectos legales en el mismo. Típicamente estas ventajas consisten en una exención total o una reducción muy significativa en el pago de los principales impuestos, así como el secreto bancario. En tal sentido, suelen convivir dos regímenes fiscales diferenciados y legalmente separados. Por un lado, el que afecta a los residentes y empresas locales, los cuales están sujetos al pago de impuestos como en cualquier otro país y, por el otro, el de los no residentes, que gozan de ventajas fiscales y suelen tener prohibida cualquier actividad económica o de inversión dentro de su territorio.

(2007): *“El lavado de activos traslada el poder económico del mercado, el gobierno y los ciudadanos a los delincuentes, y la magnitud misma del poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre toda la sociedad”*.

En este marco, este delito económico se contextualiza como un acto de corrupción que no sólo vulnera lo debido, sino que también quebranta los preceptos legales y atenta contra el bien común generando efectos directos sobre la propia transparencia del sistema financiero y la legitimidad misma de la actividad económica.

Si bien el cálculo de los efectos distorsivos generados por los flujos financieros criminales representa una tarea bastante compleja de cuantificar, dada la naturaleza misma del fenómeno, el esfuerzo realizado por parte de diferentes entidades - organismos multilaterales y académicos - en sus estimaciones, ha significado un avance muy importante a los fines de determinar la magnitud del impacto que este tipo de delitos representa para la economía mundial en su conjunto. Según el informe titulado *“Estimating illicit financial flows resulting from drug trafficking and other transnational organized crimes”*, publicado por la UNODC, una de las primeras mediciones de los flujos financieros ilícitos asociados con el LA fue realizada por el GAFI a finales de los ochenta (UNODC, 2011). En sus resultados, dicho estudio arrojó que la magnitud de este delito representaba cerca del 2% del PBI mundial. No obstante, en 1998 el FMI realizó una nueva estimación para la cual refirió un “rango de consenso” sobre la cual advirtió que el LA representaba un valor de entre el 2 y el 5 por ciento del PBI global (BID, 2004).

Frente a esta coyuntura, las cifras aludidas como magnitud del dinero producto de operatorias vinculadas al LA, dejan al descubierto tanto la gran relevancia de esta problemática como el gran número de consecuencias socioeconómicas negativas que se desprenden de ella. Según el informe de la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), una de las principales amenazas asociadas a este tipo de crimen económico refiere a la capacidad que tienen los mencionados flujos para promover la viabilidad económica de las actividades delictivas contribuyendo, sucintamente, a su propagación y expansión (UNODC, 2011).

Desde la óptica económica, la multiplicidad de manifestaciones o expresiones que ha alcanzado esta forma de criminalidad evidencia, ciertamente, la relación inversa que el LA mantiene respecto del bienestar económico. Tal como lo documentan autores como Slim, entre otros, el

LA supone – en términos generales – consecuencias tales como: ampliación de los riesgos reputacionales y económicos para el sector público y privado; debilitamiento de las instituciones como, por ejemplo, la integridad del sistema financiero y, adicionalmente, perjuicios en lo que respecta al funcionamiento de los mercados. Todos estos, inexorablemente, riesgos que se ven magnificados en el contexto de un sistema económico y financiero tan globalizado como el actual (Slim, 2011).

Dado lo expuesto, es importante considerar que el desarrollo de este tipo de actividad ilícita puede potencialmente imponer costos en la economía nacional por cuanto tiene la capacidad de: a) dañar o amenazar con perjudicar las operaciones económicas de los países; b) corromper el sistema financiero reduciendo la confianza del público en el sistema financiero internacional y, por lo tanto, incrementando el riesgo de inestabilidad del sistema y, por último; c) tendiendo progresivamente a reducir la tasa de crecimiento de la economía mundial. Asimismo, también ha sido posible observar que el LA es el responsable del desencadenante de diversos efectos macroeconómicos indirectos como, por ejemplo, la posibilidad de que las transacciones ilegales puedan impedir o afectar a las legales - al ejercer una suerte de efecto dominó – provocando, por lo tanto, la pérdida de confianza en los mercados internacionales (Bartlett, 2002).

Desde la perspectiva macroeconómica, Slim (2011) ha indicado que el LA afecta todos los agregados monetarios, así como a la misma composición de la masa monetaria. Sumado a ello, también tiene la facultad de incidir en las principales variables reales como PBI, consumo privado, recaudación fiscal e ingreso disponible. Adicionalmente, la utilización del comercio internacional y la falsificación documental como soporte a las operaciones de lavado no han hecho más que distorsionar las cuentas externas - corriente y de capital – afectando el equilibrio de la balanza de pagos. De esta forma, la moneda nacional se ve afectada (sobreevaluación o subvaluación), sesgando la realidad del crecimiento económico del país y alterando el bienestar económico en su conjunto. En esta línea, dada su propia naturaleza, el LA afecta directamente a la información de los agentes del mercado enviándoles señales poco certeras sobre las condiciones del mismo, ambos, aspectos fundamentales para la toma de decisiones de producción e inversión y la eficiente asignación de recursos. En este contexto, la inclusión de flujos de origen ilícito en el sistema económico actúa como una externalidad en la producción y en el consumo - cuyos costos adicionales son transmitidos al mercado a través de los precios - ocasionando distorsiones tanto en su funcionamiento como en los niveles de crecimiento y desarrollo. En síntesis, como lo evidencia un documento del Departamento de Estado de los

EE.UU. (2001): *“El lavado de dinero puede acrecentar la amenaza de la inestabilidad monetaria debido a la distribución inadecuada de recursos ocasionada con la distorsión artificial de los precios de bienes y servicios”* (p.8).

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el crecimiento de este fenómeno en los últimos dieciséis años (2000-2016) y la gravedad de su impacto en el sistema económico en su conjunto es que, como indica Rodríguez Huertas, la comunidad internacional se ha visto motivada a estructurar un marco jurídico que permita a los Estados contar con instrumentos normativos, de naturaleza multilateral y/o bilateral, que posibiliten una eficaz cooperación o asistencia judicial internacional para la detección, incautación y posterior decomiso de los bienes objeto del proceso de LA (Bautista, 2005). De esta forma, los esfuerzos para enfrentar a este fenómeno han conllevado a una participación activa y diversa, en la que se conjuga tanto la participación pública como privada. En este marco, encontramos un importante liderazgo asumido por los principales organismos internacionales y regionales tales como; a) la Organización de Naciones Unidas (ONU), con la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988) y en 1999 el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo; b) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo del 2000) y la reciente Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 2003; c) el Consejo de la Unión Europea y el Comité Europeo de la Lucha contra la Droga (CELAD), entre otros.

Pese a todo lo mencionado, y la cooperación recibida por parte de innumerables sectores en lo que respecta a la prevención del LA, uno de los organismos internacionales de mayor trascendencia en esta materia ha sido el GAFI, creado por el G-7 en julio de 1989 y conformado por las naciones industrializadas, entre ellas: Alemania, Canadá, EE.UU., Francia, Italia, Japón y Reino Unido. Este grupo intergubernamental, promulgó en 1990 una serie de recomendaciones de prevención, control y penalización del LA, instalando los patrones mínimos de acción que deberían de implementar los gobiernos para evitar que sus sistemas financieros fuesen utilizados por grupos ilegales. Estas recomendaciones, revisadas por esta entidad en varias ocasiones atendiendo la complejidad y sofisticación de las organizaciones criminales en sus operaciones, incluyeron en su última revisión del año 2003 nueve recomendaciones adicionales y especiales que dieron lugar a las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI. Las mismas, constituyen al presente los estándares internacionales de las normas de

antilavado, incluyendo entre sus disposiciones los sectores a ser regulados, normas sobre conocimiento del cliente, la definición de operaciones inusuales y sospechosas, la conformación de UIFs y los criterios y metodologías para realización de las evaluaciones mutuas de los países.

A nivel hemisférico, el GAFI ramificó su alcance a través de la conformación de un grupo regional latinoamericano, conocido como GAFILAT, formalizado en diciembre de 2000, y especialmente diseñado para afrontar lo que se considera es una amenaza tanto para la estabilidad económica, política y social de la región, como producto de la indebida utilización del sistema financiero por parte de las organizaciones criminales transnacionales.

En este mismo lineamiento, también se destacan el accionar de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) – a través de la Recomendación N° 2/99 del Subgrupo de Trabajo N° 4 – los cuales se han convertido en organismos fundamentales en la lucha contra el LA. Finalmente, resulta importante destacar la labor desarrollada por el Grupo Egmont, el cual se ha conformado en la instancia que reúne a las UIF de todo el mundo, facilitando el intercambio de información entre las mismas y, por tanto, incentivando la cooperación internacional en la materia.

Como se puede entrever, la cooperación entre los países y las normativas comunes dictadas como propósito de lucha contra el LA, han pasado a jugar un rol fundamental. Pese a ello, la diversidad de métodos y técnicas utilizadas para combatir este tipo de actividad delictiva no ha sido del todo uniforme, cuestión que ha dificultado en alguna medida la tarea de coordinación internacional en pos de adoptar una normativa homogénea y universal.

Procesos como la globalización, el incremento de las relaciones comerciales, el desarrollo de centros off shore o paraísos fiscales, el avance tecnológico de las comunicaciones, entre otros, son tan sólo algunos elementos que han sesgado la búsqueda por subsanar las consecuencias ocasionadas por el LA. En virtud de ello, resulta utópico por así decirlo, pensar al menos en el mediano plazo en la posibilidad de recurrir a la importación de sistemas de control antilavado ideados por y para sociedades con características económicas, sociales y culturales diferentes. Sin embargo, pese a esta eventual imposibilidad, lo cierto es que las actividades ilícitas asociadas a esta clase de criminalidad económica son cada vez más sofisticadas y

minuciosamente planificadas, lo cual supone, indefectiblemente, desafíos mayores y la necesidad de configurar metodologías igualmente complejas para combatir las.

Manteniendo esta perspectiva, en materia normativa, la prevención del LA ha evidenciado ser prolífica tanto en el ámbito local como internacional. De todas formas, la persecución de estas conductas en muchos casos demostró ser más simbólica que real.

En lo que respecta a nuestro objeto de estudio, Argentina ha evidenciado cambios significativos en materia de prevención de lavado. De hecho, hasta el año 2000 el país carecía de una legislación específica referente al tema que nos ocupa, pese a que desde comienzos de la década de 1990 muchos países habían incorporado en sus legislaciones las recomendaciones de los organismos internacionales cuya función se ha descrito precedentemente. No obstante, a partir de allí y a instancias de cambios en la situación política y económica internacional, sumado a las presiones ejercidas por los organismos supranacionales aludidos con anterioridad, nuestro país ha redireccionado su conducta adoptando una serie de normativas en materia de prevención de LA que han impactado directamente sobre su estructura legal vigente en la materia e inducido, paralelamente, a cambios en las estructuras formales y operativas de funcionamiento de determinadas actividades a nivel nacional (Unidad de Información Financiera, 2013).

4. Marco Teórico

4.1. Principales consideraciones teóricas

La presente sección supone establecer algunas definiciones o conceptos fundamentales que servirán como punto de partida para el entendimiento del fenómeno del LA.

Tras un período inicial en el cual la doctrina apenas parecía interesarse por la materia, la literatura existente dedicada al tratamiento del reciclaje de fondos ilegales comenzó a crecer exponencialmente. Sin embargo, esto no implicó necesariamente una auténtica unidad de criterio. De hecho, la diversidad de definiciones ofrecida por diferentes referentes sobre el tema, resulta ser prueba suficiente para evidenciar que detrás de una colección de sinónimos tales como: blanqueo, lavado, reciclaje, reconversión, etc., se esconde una realidad que es comprendida de formas muy diversas, tanto desde el punto de vista de su contenido como de su objeto. En este sentido, entonces, si bien varios autores coinciden respecto de algunos lineamientos comunes que sostienen a la idea de LA, la amplitud con la que es tratado dicho fenómeno difiere significativamente entre las distintas propuestas.

Por esta razón, y ante la sensible diversidad conceptual existente respecto del tema, es que resulta necesario delimitar un enfoque o postura respecto de la misma ya que, de otra forma, devendría imposible abordar este objeto de estudio de una manera coherente. Por ello, en este punto se describirán algunas de las numerosas definiciones que ha generado la doctrina especializada sobre la materia las cuales, a su vez, alimentan o integran la noción de LA que este trabajo pretende dar.

En la obra *“El delito de lavado de capitales”*, su autor, el Prof. Isidoro Blanco Cordero (1997), define al LA como: *“(…) el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”* (p.101). Al respecto, es dable destacar en esta definición el concepto de *“bienes de origen delictivo”* a través del cual el propio autor no cercena el delito del lavado únicamente al blanqueo de dinero sino también al de otros bienes.

Bajo este mismo concepto, otro jurista español, el Dr. Diego J. Gómez Inieta, define el LA como: *“aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido,*

ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita” (Sánchez Seco, 2015, pág. 190). Para el francés Olivier Jeréz el LA responde a:

“un conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador, la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal” (Bautista, 2005).

Por otra parte, la obra *“Refugios Financieros, Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero”*, elaborada por expertos en el tema para la UNODC, recoge una definición que resume al LA en sus diversas fases. Al respecto, describe a esta clase de delito financiero como:

“Proceso dinámico en tres fases que requiere: en primer lugar, alejar los fondos de toda asociación directa con el delito; en segundo lugar, disfrazar o eliminar todo rastro; y, en tercer lugar, devolver el dinero al delincuente una vez ocultados su origen geográfico y ocupacional” (UNODC, 1998).

En base a lo expuesto, tal como se ha adelantado, si bien las expresiones utilizadas entorno a la denominación de este comportamiento delictivo indican un eje o lineamiento común en su forma de pensamiento, se observa que el mismo no es uniforme no sólo en lo que respecta a la legislación, sino también en lo que hace a la doctrina sobre el tema. Lo mencionado se debe, en parte, al hecho de que el LA constituye una realidad económica relativamente novedosa de análisis.

Como indican Masciandaro, Takáts, & Unger (2007), hasta hace poco tiempo la teoría económica no había abordado lo suficiente la delincuencia financiera, es decir, mientras la economía monetaria y financiera se enfocaba en transacciones financieras legales, la misma descuidó su faceta ilegal. Por consiguiente, los flujos monetarios relacionados con actividades ilegales o criminales cayeron en esta ruptura lo que generó, por lo tanto, un gran vacío en la literatura respecto al objeto de estudio en cuestión. Todo ello, a la par que el dinero de origen criminal fue ganando cada vez más relevancia acentuándose en el debate tanto público como político.

Dada esta realidad, y ante la visible brecha dentro de la teoría económica respecto al tema, los mecanismos y supuestos elaborados entorno a la supervisión, regulación y control de estos recursos de características ilícitas encausados en el torrente económico legal, fueron cimentados

sobre una base netamente normativa. Empero, los argumentos sobre los cuales se abordó la discusión alrededor de este flagelo se basaron, casi exclusivamente, en el cumplimiento de la misma dejando de lado, por tanto, la visión económica del LA como uno de los mayores desafíos en términos de seguridad y estabilidad del sistema económico mundial. En consecuencia, la percepción y abordaje del fenómeno sujeto a estudio ha planteado, desde el punto de vista teórico, un gran déficit en lo referente a los impactos socioeconómicos que dicha problemática implica.

Independientemente de ello, durante las últimas casi tres décadas se ha producido a nivel global una mayor conciencia sobre los efectos perniciosos de la corrupción. Esta circunstancia ha motivado a organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, organismos internacionales y gobiernos, a impulsar una búsqueda conjunta de iniciativas tendientes a combatir la misma. En este escenario, la ONU ha llevado adelante propuestas decisivas para promover que los Estados adopten medidas para fortalecer la integridad de los funcionarios públicos, la transparencia y la buena gestión pública.

En este sentido, en lo que hace a la óptica teórica y conceptual, el presente trabajo se limitará a entender dicha problemática desde las definiciones que nos ofrece el ámbito normativo. De esta forma, se tratará el LA desde la propia definición aprobada por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo del 2000), las cuales definen a este tipo de crimen económico como:

- i. La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos [de narcotráfico], o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;
- ii. El ocultamiento o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos; y

- iii. La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos⁶.

Asimismo, no debe dejar de contemplarse la definición adoptada por el GAFI, quien define este término de manera concisa como “*el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal*”, con el objeto de “*legitimar*” las ganancias ilícitas de la delincuencia (Varela & Venini, 2007).

Resulta importante destacar que, según la Convención de Viena, los delitos subyacentes se encuentran limitados a los delitos relacionados al narcotráfico. Como consecuencia de ello, los delitos no relacionados a este tipo de ilícito, como lo son la evasión de impuestos, fraudes corporativos, secuestros extorsivos y la trata de personas, por ejemplo, no se encuentran tipificados como delitos de LA, según lo establece la referida Convención. No obstante, la comunidad internacional ha retomado el enfoque según el cual los delitos tipificados como LA deberían ir más allá del narcotráfico. Por tanto, el GAFI y otros instrumentos internacionales han ampliado la definición de la Convención de Viena sobre los delitos subyacentes, para incluir otros delitos graves. Por ejemplo, la Convención de Palermo exige a todos los países participantes que consideren como parte de los delitos de LA mencionados en dicha convención “*a la más amplia gama de delitos subyacentes*” (Naciones Unidas, 2004). Adicionalmente, en sus 40 Recomendaciones (Las Cuarenta Recomendaciones) contra la lucha del LA, el GAFI incluye específicamente las definiciones técnica y legal del LA, presentadas en las Convenciones de Viena y Palermo, y enumera 20 categorías establecidas de delitos que deberían ser considerados como delitos subyacentes al LA (GAFI, 2012).

4.2. Etapas del LA: Métodos comunes

Como ya fue expuesto en reiteradas ocasiones, el fenómeno del LA refiere a un proceso por el cual se intenta cortar la relación existente entre un delito y los bienes producidos por dicha conducta ilícita. Por consiguiente, un aspecto que distingue al LA - de otros tipos de delitos penales - es su complejidad, y aquí se destaca el hecho de que el mismo no es efectuado a través

⁶ Ver Convención de Viena, artículo 3(b) y (c) (i); y Convención de Palermo, artículo 6(1).

de una única operación sino que, contrariamente, es llevado a cabo a través de diferentes etapas conformando una suerte de ciclo delictivo del LA.

En todo este proceso, el objetivo último del LA tiene por finalidad trasladar dichos activos por el sistema financiero, económico o comercial, a fin de que estos sean posteriormente transferidos al circuito económico ya en forma tanto legal como legítima. Las operaciones realizadas, una o varias en función de las necesidades del proceso de lavado, persiguen como propósito el encubrimiento del rastro de dichos activos buscando, de este modo, hacer imposible tanto su localización como su origen.

En función de lo mencionado, uno de los mayores problemas con los que se enfrenta la prevención del LA refiere a la dificultad de encontrar soluciones óptimas o mecanismos preventivos para hacer frente a los distintos métodos de blanqueo.

La Convención de Viena de 1988 - pionera en las iniciativas internacionales en materia de LA provenientes del tráfico de drogas - configura las conductas típicas asociadas a este ilícito tomando en cuenta dicho ciclo. Manteniendo este mismo enfoque, otros Convenios Internacionales que recomiendan la tipificación del LA provenientes de otros actos ilícitos distintos del narcotráfico – como las Convenciones de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional y contra la Corrupción – persiguen términos muy similares a la fórmula utilizada en la Convención de Viena de 1988.

Por su parte, el GAFI también ha estudiado el fenómeno del blanqueo en base a la existencia de tres etapas sucesivas y claramente diferenciadas. No obstante, esta propuesta no debe de asumirse en forma absoluta o categórica, ya que en la práctica existen operaciones o casos de blanqueo que no encajan estrictamente en ninguna de estas fases y otras que, contrariamente, son plausibles de solaparse e incluso coincidir. En consecuencia, las distintas etapas por las que puede atravesar el LA no hacen más que conformar una tipología habitual, casi meramente a efectos de estudio, con ánimos de simplificar una casuística muy compleja tendiente a facilitar el estudio del fenómeno y a hacer del mismo un tema más comprensible desde el punto de vista de su exposición (Cordero, Caparrós, Saldarriaga, & Aguado, 2006).

Independientemente de ello, y a los efectos de lo soslayado, el GAFI identificó las siguientes tres etapas clave del proceso de LA: colocación u ocultamiento, estratificación o enmascaramiento, e integración, sobre las cuales nos centraremos a continuación.

4.2.1. Colocación

Esta primera etapa, consiste en deshacerse materialmente del dinero en efectivo - generado por la actividad delictiva precedente - con la sola finalidad de que este sea introducido ya sea en el sistema financiero como no financiero legal. Como sugiere uno de los autores de la obra “*Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*”, Eduardo F. Caparros, esta fase del ciclo del LA supone en sí misma una particular paradoja ya que:

“(…) mientras la delincuencia más tradicional aún hace lo posible por convertir sus ganancias en dinero al contado de pequeña denominación (...) las grandes organizaciones, bloqueadas por una formidable masa física de riqueza, se ven obligadas a transformar ese dinero corriente en otros activos susceptibles de ser reintroducidos de un modo más discreto en los cauces propios de una economía desmetalizada” (Cordero, Caparros, Saldarriaga, & Aguado, 2006, pág. 71).

A lo largo de esta fase, entonces, es cuando precisamente se advierten los mayores niveles de riesgo en cuanto a su detección temprana. Lo mencionado, responde a la necesidad de requerir tanto de múltiples personas como de operaciones para llevar a cabo este fin, lo cual no hace más que elevar el riesgo de eventuales contingencias. Concretada esta etapa, una vez que el flujo de riquezas ya ha sido inyectado en los cauces económicos, las operaciones comerciales y financieras ejecutadas sucesivamente, son realizadas con tal variedad y rapidez, que dificultan aún más la tarea de dar con la identificación del origen de los bienes.

De esta forma, colocado el efectivo en el circuito financiero, empiezan a intervenir las sociedades pantallas o empresas fantasmas, las connivencias bancarias y otros recursos de enmascaramiento o integración, haciendo que las evidencias materiales y rastros contables se van diluyendo tornando casi imposible establecer un vínculo directo entre dichos fondos y su procedencia ilícita.

Los posibles mecanismos o recursos a ser utilizados en esta etapa son numerosos. No obstante, vale la pena resaltar que dado a que la mayoría de las actividades delictivas complejas presentan la peculiaridad de obtener sus ganancias en dinero en efectivo, uno de los canales que más se

distingue entorno a los mecanismos de blanqueo es el efectuado a través de entidades financieras. Empero, uno de los principales desafíos que enfrentan los sujetos encargados de blanquear activos, refiere al problema logístico de deshacerse de voluminosas sumas de dinero buscando transformar el mismo en activos más líquidos. Dado lo expuesto, resulta una práctica habitual que dichos sujetos blanqueadores sean proclives de utilizar el fraccionamiento de sumas elevadas de dinero, en otras de menor cuantía, como recurso para introducir las mismas en el sistema financiero.

Sin embargo, merece la pena resaltar que, si bien la llamada fase de colocación tiende comúnmente a recurrir a la utilización de los productos ofrecidos por las entidades financieras, también resulta factible evidenciar casos en los que se han utilizado instrumentos no bancarios como herramienta esencial para la introducción de montos en efectivo dentro del circuito financiero legal.

En este contexto, también han sido utilizadas como vías de blanqueo los establecimientos financieros no tradicionales, tales como; casas de cambio, empresas dedicadas al cambio de cheques, agentes de valores, negocios de venta de joyas, metales preciosos, y antigüedades y objetos de arte. Estas últimas cuatro, con el potencial de comercializar objetos de alto valor, fácil transporte, titularidad anónima y pago regularmente en efectivo (Caparrós, Zaragoza Aguado, & Blanco Cordero, 2003).

Asimismo, también se identifican mecanismos tendientes a mezclar fondos lícitos e ilícitos, práctica especialmente utilizada en aquellos negocios caracterizados por el manejo recurrente, dada su propia naturaleza, de recursos en efectivo como lo es el caso de estaciones de servicio, restaurantes, hoteles, supermercados, entre otros. Estos negocios suelen ser utilizados como pantallas para justificar el depósito de grandes cantidades de efectivo, entremezclando así dinero de procedencia ilícita con fondos que tienen su origen en operaciones lícitas.

Otro tipo de práctica muy utilizada como fuente de ocultamiento, supone la compra de bienes de alto valor como, por ejemplo, propiedades, barcos, aviones, automóviles de lujo, obras de arte, etc.

Adicionalmente, también se destaca como otro tipo de práctica muy común el contrabando de dinero en efectivo, esto es básicamente, el desplazamiento de los recursos de origen ilícito a

lugares en los que se carezca de regulación, o bien, donde dichas reglamentaciones sean laxas o con controles poco efectivos, como lo es el caso de los conocidos paraísos financieros o bancas off-shore.

4.2.2. Estratificación

El objeto de esta segunda etapa, también comúnmente identificada como enmascaramiento o decantación, consiste en desvincular todo posible nexo entre los fondos y su origen ilícito. En este sentido, una vez que el dinero fue colocado, se trata de efectuar diversas operaciones o transacciones financieras complejas, tanto en el ámbito nacional como internacional, a fin de borrar su huella y dificultar la verificación de su origen. En pocas palabras, el objetivo en esta instancia es romper con la cadena de evidencias existentes a fin de prevenir eventuales investigaciones sobre el origen del dinero. De este modo, quienes se dedican al desarrollo de este tipo de actividad ilícita, recurren a la multiplicidad de transacciones, países, personas y empresas (Jaramillo Vallejo, 2002).

Frente a esta coyuntura, la fase de estratificación se vale de tres mecanismos fundamentales para llevar a cabo su cometido. En principio, supone la conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago. Con ello, se procura esencialmente llevar a cabo dos objetivos; facilitar el transporte de los recursos de un país a otro y, sucintamente, facilitar el ingreso de los recursos a una entidad financiera.

En segunda instancia, otro de los mecanismos utilizados supone la reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo. Al vender los bienes adquiridos con los recursos originados en base a una actividad de origen ilícito, el sujeto a cargo del blanqueo le otorga a los recursos recibidos un fundamento lícito.

Finalmente, en tercer y última instancia, toma protagonismo la transferencia electrónica de fondos, cuestión que paralelamente, no hace más que reflejar el importante rol que ha asumido el desarrollo tecnológico favoreciendo ampliamente al desplazamiento de los recursos. De esta forma, la tecnología ha garantizado no sólo rapidez y anonimato, sino que también, ha coadyuvado a la propagación de este tipo de crímenes económicos entorpeciendo el seguimiento de los rastros contables y facilitando el accionar de las organizaciones delictivas.

4.2.3. Integración

La siguiente etapa constituye la fase final del proceso de LA. En esta instancia se procura efectivizar la integración final de las ganancias obtenidas ilícitamente en los causes económicos oficiales (Barral, 2003). Llegado este estadio, una vez que el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, resulta muy difícil distinguir entre los capitales de origen lícito u ilícito, creándose de esta manera una justificación o explicación de la procedencia de los bienes.

Si bien no es demasiado difícil encontrar referencias bibliográficas dedicadas directa o indirectamente al estudio fenomenológico del blanqueo de activos y a su abundante casuística, si resulta al menos más complejo identificar obras en las que se analicen con algún detenimiento las razones por las cuales los blanqueadores escogen determinados sectores de la economía lícita, en perjuicio de otros, para así destinar sus ganancias ilegales.

En esta línea, acorde a cómo lo dictamina el GAFI, los métodos utilizados para alcanzar este fin son diversos. Por un lado, se advierte la compraventa de inmuebles. Este es considerado como uno de los vehículos más habituales del LA, principalmente por tratarse de bienes relativamente líquidos, con valores difíciles de estimar y con tendencia a apreciarse.

Acompañando este método, también resultan frecuentes la creación de empresas pantallas y los préstamos simulados. Aquí interviene la llamada técnica del préstamo de regreso, a partir de la cual el sujeto responsable de lavar activos se presta a sí mismo. Este tipo de mecanismo consiste en crear una sociedad pantalla preferentemente en un paraíso fiscal a fin de prestarse fondos que ha generado en razón de la comisión de una actividad delictiva.

Asimismo, en su estudio sobre los métodos comunes utilizados para el LA, el GAFI ha identificado y reconocido que uno de los mayores canales utilizados en esta etapa de integración de los activos lo constituye la complicidad de los funcionarios y empleados del sector financiero.

Finalmente, otros medios elementales y habitualmente utilizados para el cometimiento de este tipo de ilícitos, surge de la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones, a fin de justificar los fondos recibidos del exterior.

Figura I. Ciclo del lavado de activos



Fuente: Diario La República de Colombia, según estudio realizado por el Ministerio de Justicia de Bogotá (2013).

Recuperado de http://www.larepublica.co/asuntos-legales/las-3-fases-del-lavado-de-activos-seg%C3%BAAn-estudio-de-minjusticia_36648.

Esquematación según la UIF del ciclo del LA en sus tres fases principales.

4.3. Características del LA

En línea con lo expuesto, es considerable destacar algunas de las características más relevantes y necesarias para entender el fenómeno criminológico del LA las cuales, sin dudas, contribuyen a la comprensión de la compleja trama que supone darle apariencia de legitimidad a recursos que nacen de un origen ilegal.

4.3.1. Naturaleza internacional y nacional del LA

Como ya fue referido con anterioridad, el LA se ha convertido en un fenómeno de dimensiones internacionales. La globalización, caracterizada por la desregulación del comercio y de los flujos de capital, conjuntamente al desarrollo de tecnologías de la información y de las comunicaciones, ha proporcionado a la delincuencia organizada de una plétora de medios y de

oportunidades que le han hecho posible construir y compartir infraestructuras económicas internacionales. No obstante, en ausencia de un contexto internacional como el descrito, el fenómeno del LA se vería en extremo limitado.

Bajo este esquema, el blanqueador será propenso a utilizar países que no evidencien adecuadas políticas de prevención y/o detección temprana, o bien, que no ofrezcan cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir tal delito. De esta forma, quienes se dedican a esta actividad se verán claramente beneficiados por la diversidad de los sistemas jurídicos con relación a esta materia, las deficiencias de sus contenidos, las debilidades institucionales comparecientes, etc., que les facilitan acometer este tipo de actividad criminal.

Por otra parte, como ya fue brevemente esbozado, resulta importante resaltar que el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones no ha jugado un rol menor en la internacionalización de este fenómeno. Por el contrario, el rápido desarrollo de las telecomunicaciones ha facilitado enormemente a la transferencia de riquezas de un lugar a otro, permitiendo a las organizaciones criminales operar internacionalmente. Lo mencionado responde a que, más allá de lo soslayado, la movilidad de fondos de un país a otro dificulta en gran medida su persecución y seguimiento por parte de las autoridades, terminando por facilitar su encubrimiento.

En síntesis, el blanqueo de activos se desarrolla en un contexto internacional que proporciona ventajas tales como: la posibilidad de eludir la aplicación de normativas estrictas, y con ello la jurisdicción de los Estados que mantienen políticas duras de control con respecto al blanqueo de activos; la posibilidad de obtener ventajas de los problemas vinculados a la cooperación judicial internacional y de intercambio de información entre países que tienen normativas diferentes, sistemas penales disímiles y también distintas culturas administrativas; y, por último, la oportunidad de beneficiarse de las deficiencias en materia de regulación internacional y de su aplicación, desviando los bienes objeto de blanqueo hacia aquellos países con sistemas más débiles de control y de persecución del blanqueo de activos.

Sin embargo, si bien la internacionalización de LA resulta ser una característica frecuente en el estudio de este fenómeno, las organizaciones criminales no siempre adquieren alcance internacional. Muchas veces, la propia coyuntura local hace posible la inserción de dinero de procedencia ilegal en la misma economía local, sin necesidad de recurrir a complejas estructuras financieras fuera de las fronteras de un determinado país.

4.3.2. Volumen del fenómeno

Uno de los aspectos que quizás más caracteriza al LA es su carácter dinámico, en permanente evolución, donde las personas y organizaciones criminales están diseñando permanentemente nuevos esquemas o estructuras económicas e identificando nuevas técnicas y herramientas para el logro de su propósito.

Resulta difícil determinar con certeza los montos que genera esta actividad a escala mundial, ya que debido a su naturaleza ilegal no se cuenta con estadísticas. No obstante, organismos tales como la ONU, el FMI, así como el GAFI, han puesto de manifiesto un rango de consenso con el cual se advirtió que el volumen de las transacciones producto del LA rondaría entre el 2 y el 5% del PBI global.

Al respecto, como sugiere Jorge Barral (2003), más allá de las estimaciones realizadas, resulta evidente que el volumen adquirido por esta actividad revela la magnitud que ha alcanzado esta problemática la cual atenta contra el orden social, económico y político de los países, así como a la estabilidad de los mercados financieros globales.

4.3.3. Profesionalización

Dados los altos volúmenes de dinero involucrados en el proceso de LA - sumado a la complejidad que supone la estructuración de las operaciones de ingeniería financiera requeridas a fin de insertar en el sistema económico legal activos de origen ilícito - resulta indispensable que quienes se encuentren al frente de tal tarea tengan un alto grado no sólo de profesionalización, sino también, de conocimiento del entorno regulatorio en pos de beneficiarse de las debilidades imperantes en cada uno de los países que conforman la aldea global.

Como en su momento expresó el ex Secretario General de la ONU, el Sr. Broutos Gali, la delincuencia organizada se ha logrado estructurar como una auténtica multinacional del delito (Woodiwiss & Bewley Taylor, 2005).

La especialización, permite a la organización criminal diseñar complejas estructuras financieras y esquemas de inversiones, con el propósito de ocultar el dinero de origen ilícito y reunir una

serie de documentos capaces de justificar el origen de los fondos en transacciones realizadas ante otros agentes económicos.

De esta manera, teniendo como objetivo principal el reducir la posibilidad de que se puedan vincular los activos con su procedencia ilícita, los profesionales del lavado se han convertido en reales creativos los cuales recurren a los más diversos métodos de ocultamiento, entre ellos: la creación de empresas ficticias, la adquisición de empresas lícitas con dificultades financieras, el manejo de múltiples cuentas en diversas entidades bancarias, entre otros recursos.

No obstante lo dicho, el aumento de las medidas de control adoptadas por los Estados para combatir el blanqueo de activos fundamentalmente adoptadas en la última década, les ha impuesto a las organizaciones criminales nuevos desafíos y la necesidad de desarrollar nuevas técnicas para tratar de eludirlas. Frente a este contexto, la adaptación de dichos profesionales ante las nuevas situaciones y la rapidez de respuesta para la creación de nuevos métodos capaces de burlar los controles antilavado, han logrado evidenciar un grado de sofisticación por parte de dichos profesionales por lo menos llamativo. Esta mayor complejidad viene, a su vez, facilitada por la internacionalización del fenómeno que permite mover los bienes de unos países a otros y diseñar complicados mecanismos de encubrimiento de muy difícil detección.

4.3.4. Factores que han favorecido a su desarrollo

La globalización de la economía mundial, al procurar formas ágiles y efectivas de intercambio de bienes y servicios, ha incentivado a una liberalización de los movimientos de capitales y a una desregulación del sistema bancario en general. Lo mencionado, unido a las nuevas herramientas proporcionadas por la revolución tecnológica y a factores como la existencia de países con exenciones tributarias y regímenes de anonimato, han cimentado las bases para el desarrollo y expansión de diversos modelos de criminalidad organizada.

En esta misma línea, el avance tecnológico ha constituido otro importante aliado, no sólo por el ímpetu que le ha otorgado al intercambio de bienes y servicios, sino también por la velocidad que le ha brindado en lo relativo a los medios de pago y a la movilidad de fondos. Esto ha repercutido en gran medida en el sistema bancario, desarrollando la banca electrónica, a través de cajeros automáticos, banca móvil, banca por internet, plataforma de pagos móviles y el sistema propuesto por la Sociedad para las Comunicaciones Interbancarias y Financieras

Mundiales (SWIFT), a cargo de una red internacional de comunicaciones financieras que aglutina en la actualidad a aproximadamente 11.000 entidades financieras, entre bancos y otras de similares características (SWIFT, 2017).

En su informe anual de 1995-1996, el GAFI ya había advertido:

“La aparición de nuevas tecnologías ofrece riesgos potenciales de blanqueo de dinero. Estas nuevas tecnologías pueden posibilitar la conducción de transacciones a gran escala de forma instantánea, remota y anónima, y pueden permitir que tales transacciones se efectúen sin implicar a las instituciones financieras tradicionales. Aunque no existe actualmente evidencia que indique que esas nuevas tecnologías estén siendo utilizadas abusivamente de ese modo, el GAFI ha decidido afrontar activamente el problema instando a los países a tomar nota de la amenaza potencial planteada por las nuevas tecnologías y a adoptar las medidas apropiadas para minimizar dicha amenaza” (Córdova, 2016, pág. 22).

Adicionalmente, como ya fue aludido con anterioridad, resulta clave no dejar de mencionar uno de los puntos más débiles que ha surgido en lo que respecta a los esfuerzos realizados para enfrentar este tipo de flagelo económico, como lo son los paraísos fiscales o las también llamadas sociedades off-shore.

Al respecto, cabe resaltar que los paraísos fiscales no nacieron con el LA sino que, muy por el contrario, han sido los propios sujetos lavadores quienes se han aprovechado de las posibilidades que ofrecen estas plazas financieras para su propio beneficio económico. Concretamente, a partir de la imposición en los EE.UU. de controles sobre el movimiento de capitales para frenar los flujos de dinero provenientes del crimen organizado en general y del narcotráfico en particular, los paraísos fiscales fueron en cierta medida descubiertos por dichos sujetos como ámbitos ideales para implementar el proceso de blanqueo. De esta forma, y en virtud de las características que presentaban algunos de estos territorios, es que se consolidó el concepto de paraíso o refugio fiscal, entendiendo por estos a las jurisdicciones de baja o nula tributación, actualmente identificadas con la falta de transparencia fiscal, el secreto bancario, el anonimato de las transacciones y la no cooperación para el intercambio de información sobre cuestiones impositivas.

Como indicó Daniel Álvarez Pastor y Fernando Eguidazu Palacios (1998):

“Las ventajas que se derivan de las entidades bancarias de los paraísos fiscales son dos fundamentalmente: por un lado, permiten la apertura de cuentas secretas y

numeradas, donde los nombres de los depositarios se encuentran separados de las cuentas; y, por otro, permiten también la constitución de entidades comerciales en las que el titular se mantiene en el anonimato (garantizado por el secreto profesional), siendo administradas por un agente comercial residente, y operan libres de impuestos”(p.31).

En nuestro país los denominados refugios fiscales se encuentran identificados por el Decreto N°1037/2000 y sus modificatorios, abarcando a un grupo de 88 naciones, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados taxativamente enumerados.

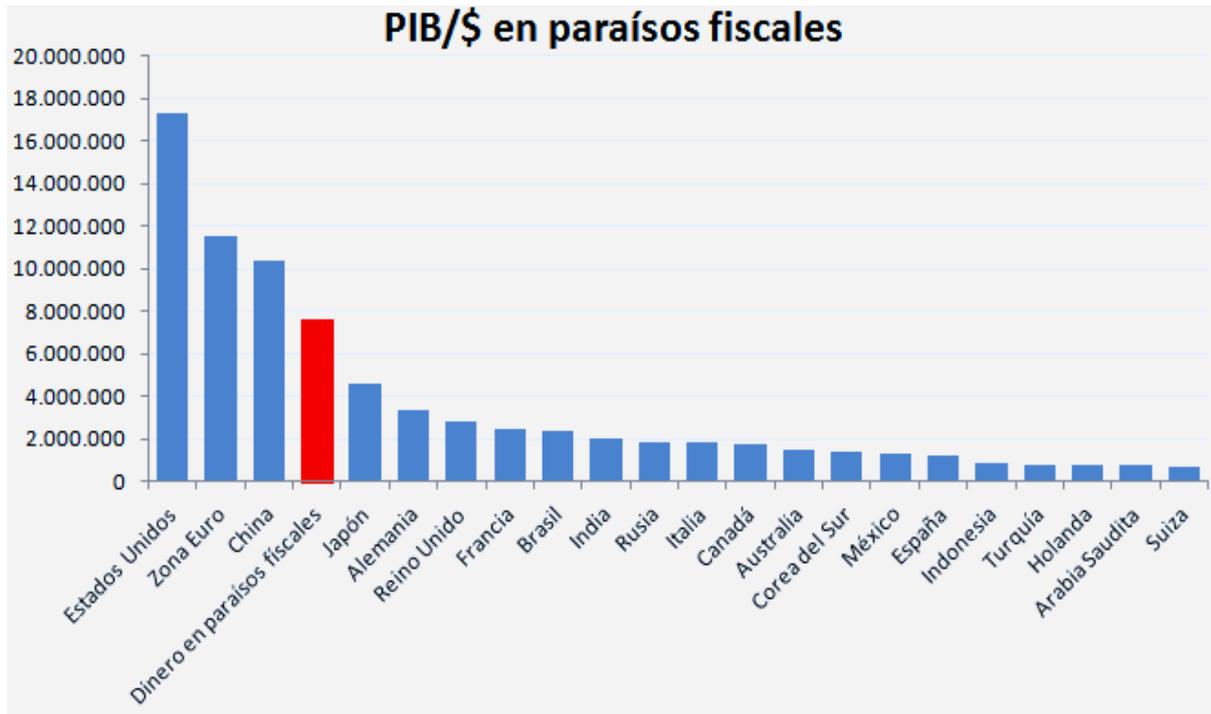
Figura II. Mapa de los paraísos fiscales según criterio de la OCDE, UE y otros.



Fuente: Iriarte, M. (2016). "En estos paraísos fiscales de esconden 7,6 billones de dólares". Ilustración publicada por el Diario El Mundo España extraída de la ONG Oxfam Intermón.

Recuperado de <http://www.elmundo.es/economia/2016/01/19/569d439ae2704ef8618b45a5.html>.

Figura III. PBI/\$ en paraísos fiscales a mayo 2016



Fuente: Gráfico extraído de la página web Datosmacro.com. (2016). "Las cifras del fraude fiscal y su importancia" según información relevada por la ONG Oxfam Intermón.

Recuperado de <http://www.datosmacro.com/analisis/actualidad/20160505/fraude-impuestos>.

5. Estructura metodológica

Esta investigación será estructurada como un trabajo de investigación descriptivo a partir del desarrollo de una metodología de tipo cualitativa y diseño descriptivo que nos permita acceder a un mejor entendimiento del objeto de estudio mediante la construcción de un conocimiento más sólido sobre la materia.

En lo que respecta a la técnica a utilizar, se hará hincapié en el relevamiento bibliográfico. Asimismo, dado a que se buscarán analizar también los antecedentes en términos acuerdos referentes al objeto de estudio, este trabajo también incurrirá en la técnica de análisis documental.

6. Desarrollo

6.1. CAPITULO I

6.1.1. Marco Internacional del LA: Antecedentes e Iniciativas Internacionales

Tal como lo evidencia la literatura y la propia historia, el desarrollo histórico del LA encuentra su origen en normas de carácter internacional. En este sentido, la relevancia de su análisis se encuentra fundada en el hecho de que las normas locales derivan, en su mayor parte, de dichas iniciativas internacionales. De este modo, el presente capítulo tendrá como propósito exponer sobre aquellos acuerdos y/o compromisos internacionales más relevantes adoptados entorno a la problemática del LA durante las últimas tres décadas, los cuales se han constituido en cimientos y guías en materia de prevención.

Dado tanto a la dimensión como a la naturaleza internacional que ha adquirido el fenómeno del LA, pocas materias merecen ser evaluadas desde la perspectiva internacional como lo es el caso del tema que ahora nos ocupa. En un marco de globalización progresiva como el que nos rodea, los ordenamientos internos deben mantenerse a la vanguardia a fin de reaccionar de forma efectiva ante los fenómenos disfuncionales, tales como el LA, que también actúan conforme a criterios globales. De allí, la importancia de analizar la evolución de las iniciativas internacionales sobre la materia para evaluar, más tarde, la adecuación que ha llevado a cabo en el ámbito local el marco jurídico de la Argentina a sus previsiones.

6.1.2. Tratados de alcance universal

6.1.2.1. Convención de Viena (Año 1988)

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, también conocida como Convención de Viena - por ser esta su sede en diciembre de 1988 - fue el primer documento internacional en el que las Partes se obligaron en términos jurídicamente vinculantes a aprobar una legislación interna en la que se previera la imposición de penas a quienes trataran de dar apariencia de licitud a capitales procedentes de actividades ilegales.

Indudablemente, la Convención de Viena representa un verdadero punto de inflexión en la política a seguir en el marco de la lucha contra el LA ya que, de hecho, constituye el primer antecedente en el que se han apoyado los diversos textos internacionales sobre esta materia, suscritos tras su entrada en vigor el 11 de noviembre de 1990. Al respecto, cabe mencionar entonces que los compromisos venideros en lo relativo a nuestro objeto de estudio han incluso llegado a aceptar, sin demasiadas alteraciones, la propia definición de blanqueo soslayada en los apartados b) i) y ii), y c) i) del artículo 3.1 del citado documento de la ONU, ya referenciado en el Marco Teórico del presente trabajo de investigación.

En términos más concretos, la Convención guarda su relevancia ya que insta a la comunidad internacional a promover, a escala mundial, un marco homogéneo de naturaleza represiva, tipificando las conductas vinculadas al ciclo del narcotráfico, y el consecuente LA proveniente de tal actividad, así como su posterior incautación y/o decomiso. Adicionalmente, actúa como agente promotor para la búsqueda de una ágil asistencia y cooperación judicial internacional entendiendo, tal como versa en su preámbulo, que:

“(...) el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles” y que, por tanto: “(...) la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional” (Naciones Unidas, 1988).

No obstante, pese a que la citada Convención ha sido un pilar fundamental en la gestación de un compromiso mancomunado en el que los Estados ratificantes acuerdan sancionar penalmente diferentes comportamientos que actualizan la figura legal sujeta a estudio, conviene tener presente que dicho documento no se aprobó con la sola finalidad de perseguir el LA. En efecto, la Convención de Viena le ha dado forma jurídica a un programa criminal considerablemente más amplio, tendiente en su conjunto a intensificar la represión del comercio ilegal de drogas a nivel global, no limitándose consiguientemente al tratamiento de la criminalización del reciclado de activos del cual, inclusive, el narcotráfico no resulta ser su única manifestación (Ortiz Dorantes, 2010). Pese a ello, como ya fue aludido, sí debe otorgársele el crédito de ser el primer documento internacional en el que se le ha exigido a los Estados la regulación y prohibición de este tipo de comportamientos conformándose, más de

diez años después, en el antecedente base de la Convención de Palermo del año 2000 y de la Convención de Mérida celebrada en el año 2003.

Al presente, 175 son las naciones que forman parte de este tratado entre las cuales se encuentra la Argentina, la cual ha ratificado a la misma el 11 de marzo de 1992.

6.1.2.2. Convención de Palermo (Año 2000)

La también llamada Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 – firmada en Palermo, Italia, y con vigencia desde el 29 de septiembre del 2003 – constituye, sin lugar a dudas, la evolución natural de la Convención de Viena de 1988, dado el interés por parte de la ONU de trascender la frontera del narcotráfico y ampliar, consecuentemente, el límite de aplicación de la ley penal a una criminalidad renovada, incluyendo al LA, y a una red de delincuencia transnacional organizada cada vez más amplia.

La misma, fue estructurada en 41 artículos, además de tres protocolos complementarios que permiten hacer frente a manifestaciones específicas de la delincuencia organizada transnacional, como lo son: la trata de personas, el tráfico ilícito de inmigrantes, entre otros, siendo ratificada por 147 países, entre los cuales se encuentra la Argentina, la cual se constituyó en signataria de la misma el 19 de noviembre de 2002.

En lo que respecta específicamente al tratamiento del LA, la Convención de Palermo mantuvo la misma línea que el resto de los instrumentos internacionales sobre la materia suscritos tras la Convención de Viena de 1988, pero ampliando su objeto material en el combate de un amplio abanico de formas de delincuencia organizada tales como: participación en un grupo delictivo organizado (Art.5), blanqueo (Art.6), corrupción (Art.8), obstrucción a la justicia (Art.23) y en general, delitos graves (Art.2). Respecto de lo mencionado, cabe resaltar que la citada Convención sería la primera en emplear el término blanqueo entre sus disposiciones. En este sentido, la misma evidencia un alcance más profundo al tipificar como delito la participación de un individuo en un grupo delictivo organizado, así como la utilización del sistema financiero o instituciones financieras no bancarias para el cometimiento del LA.

De esta manera, a diferencia de la Convención de Viena de 1988, la Convención de Palermo (2004) otorga especial relevancia a los mecanismos de prevención del LA, disponiendo en su Art. 7.1, a), lo siguiente:

“Cada Estado Parte: Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero, y en este régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas”.

Por todo el resto, la presente Convención mantiene en líneas generales lo establecido en la Convención de Viena sobre la aplicación de las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente; la conversión o transferencia de bienes con el propósito de ocultar o disimular la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes, al igual que la adquisición, posesión o utilización de los mismos a sabiendas del origen ilícito de estos.

Complementariamente, se incluyen los conceptos de asociación y confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión, haciéndolo extensivo a los llamados delitos graves, todos estos sancionables con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

Finalmente, la Convención insta a los Estados a ampliar de manera significativa la tipificación del LA a fin de involucrar a una gama más amplia de delitos previos, a cooperar e intercambiar información a escala nacional e internacional conforme al derecho interno de cada Estado y a, sucintamente, establecer una UIF para la recopilación de información sobre posibles actividades de lavado.

6.1.2.3. Convención de Mérida (Año 2003)

La Convención de Naciones Unidas sobre la Corrupción, más comúnmente conocida como Convención de Mérida, fue abierta a la firma en la citada ciudad el 9 de diciembre de 2003, y ha adquirido relevancia por constituirse en el último instrumento de alcance universal en la materia auspiciado por la ONU, desde su entrada en vigor el 15 de diciembre de 2005.

Se trata de un documento completo, desde el punto de vista de su contenido, el cual consta de 71 artículos, entre los cuales se tratan aspectos relativos a la incautación y decomiso de bienes, y donde se resalta la preocupación existente en lo referido a los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la organizada y económica, incluido el blanqueo de activos. De este modo, se observa cómo las líneas político-criminales internacionales presentes en la actualidad, nos llevan de un modo casi inevitable a contemplar estrechamente conceptos que hasta relativamente poco tiempo apenas habían sido conectados y que hoy constituyen una terna prácticamente indisoluble (Caparrós, Zaragoza Aguado, & Blanco Cordero, 2003, pág. 34).

Por lo expuesto, queda evidenciado que la problemática del LA no resulta ser un tema ajeno al contenido de esta Convención ya que, en líneas similares a la forma contemplada en la Convención de Palermo, contiene previsiones desde la óptica tanto de la represión como de la prevención.

Al respecto, la Convención de Mérida establece tres líneas principales de intervención sobre el problema del blanqueo:

- i) Establece la necesidad de adoptar medidas preventivas de orden administrativo para supervisar la ejecución de operaciones económicas, manteniendo normas de cuidado sobre la identificación de clientes, registro de operaciones, creación de UIFs, etc. Así como también se remite al cumplimiento de los instrumentos internacionales sobre blanqueo de activos.
- ii) Impone la obligación de tipificar penalmente la comisión de actos de blanqueo – tal como lo dicta la Convención de Viena de 1988 – velando que cada Estado tenga un cuadro de delitos previos lo más amplio posible, trascendiendo con ello el ámbito del narcotráfico.
- iii) Busca otorgarle autonomía conceptual al LA respecto del delito previo, y de esta forma se prevé la tipificación separada del encubrimiento de cualquier delito previsto en la Convención, la penalización del blanqueo independientemente del lugar donde se haya cometido el delito previo y la prioridad de castigar al sujeto blanqueador con independencia de su responsabilidad por el delito previo.

6.1.3. Tratados regionales en el ámbito europeo

6.1.3.1. Convenio de Estrasburgo (Año 1990)

El también llamado Convenio del Consejo de Europa sobre el Blanqueo, Identificación, Embargo y Decomiso de los Productos Derivados de Actos Delictivos, adoptado el 8 de noviembre de 1990, por el Consejo de Europa reunido en Tampere, Finlandia, supone ser el primer convenio internacional – circunscrito inicialmente a los países de la comunidad europea – en establecer un conjunto de normas y medidas exclusivas al blanqueo de activos, en el ámbito de la prevención, detección, investigación y judicialización del delito.

Como fue inferido, se trata de un instrumento que, si bien ha quedado limitado al ámbito europeo, no se trata en modo alguno de un Convenio aplicable solo para países del mencionado continente, sino que se configura como una convención abierta a la que también pueden ser invitados países ajenos al Consejo.

Entre los objetivos de esta Convención figura la de establecer medidas eficaces para combatir las infracciones graves, así como privar a los delincuentes del uso y disfrute de sus ganancias. Empero, desde este punto de vista la misma deja en evidencia su adhesión a la filosofía de la Convención de Viena de 1988, pero marca su distinción a fijar un nuevo rumbo en la política criminal internacional sobre LA al extender los delitos subyacentes vinculados a dicho fenómeno más allá del narcotráfico ampliando, por lo tanto, este concepto a rendimientos ilegales provenientes de cualquier delito grave (Unidad de Información y Análisis Financiero de la República de Colombia, 2014).

El Convenio de Estrasburgo es considerado como un instrumento internacional de carácter completo, por la diversidad de su contenido, ya que prevé un conjunto de normas que comprende la tipificación penal, el procedimiento, desde la investigación hasta la imposición y ejecución de una sentencia de confiscación, así como los aspectos procesales de la cooperación internacional en materia de LA. Su estructura consta de un breve preámbulo y cuatro capítulos en los que se definen los términos de producto, instrumentos, confiscación y delito principal, así como las medidas legislativas que se deben adoptar en cada país, entre las que destaca el embargo y decomiso, pero sobre todo la obligación de incriminar el LA en la forma amplia

concebida en este instrumento internacional. Finalmente, a modo de cierre, el referido documento concluye con un cuarto capítulo relativo a disposiciones finales.

En lo que respecta al carácter distintivo que aporta este instrumento, se destacan las recomendaciones para el establecimiento de técnicas indagatorias especiales, dada la complejidad y naturaleza del fenómeno de estudio y, con igual importancia, la introducción de los principios relativos a los conceptos de universalidad y al privilegio del auto encubrimiento.

Al respecto, en lo que concierne al principio de universalidad, este Convenio lo consagra al disponer que “será irrelevante que el delito principal quede sometido a la jurisdicción penal de la Parte”. En otras palabras, que resulta indiferente el lugar de comisión del delito base.

Finalmente, en lo atinente al privilegio de auto encubrimiento, el Convenio concede a los Estados Partes la facultad de no aplicar el LA a los que intervengan en el hecho previo, es decir, que tendrán plena libertad para decidir la punibilidad acumulativa; cuestión sobre la cual la Convención de Viena de 1988 no realizó ningún pronunciamiento. No obstante ello, la Convención de Palermo y la Convención de Mérida recogen un precepto semejante al del Convenio de Estrasburgo.

6.1.3.2. Directiva de las Comunidades Europeas (Año 1991)

La presente Directiva sobre LA, pronunciada el 10 de junio de 1991, tuvo su origen como consecuencia de la intención del gobierno de los EE.UU. de extender a las entidades financieras extranjeras que operaban en su territorio, la obligatoriedad de reportar a las autoridades las transacciones en dólares por sumas mayores de US\$10.000, en detrimento de cancelarles la licencia para operar en dicho país y sus demás territorios.

En este contexto, la misma estuvo orientada principalmente a prevenir la utilización del sistema financiero para blanquear los bienes procedentes de actividades delictivas, entendiendo que esto pone en serio peligro la estabilidad y solidez de los establecimientos de crédito y del sistema financiero en general, ante una eventual pérdida de confianza del público, persiguiendo fundamentalmente las 40 Recomendaciones del GAFI.

De esta forma, la Directiva se configura como una norma de carácter primordialmente preventivo y la cual busca garantizar que los Estados Miembros velarán para que el LA quede

prohibido, sin concretar cuál debería ser el carácter penal, administrativo, civil, etc., de dicha inobservancia.

En lo que respecta a las definiciones que adquiere la Directiva en sí misma en lo atinente al LA, esta se inspira fundamentalmente en la Convención de Viena de 1988 y en el Convenio de Estrasburgo, previendo la tipificación de este delito cuando intencionalmente se produzcan acciones tendientes a convertir, transferir, ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición o movimiento de la propiedad de bienes o sus derechos, a sabiendas de que dichos bienes provienen de una actividad ilícita o de una participación en ese tipo de actividad.

Adicionalmente, también entiende como LA a la participación en algunas de las acciones mencionadas anteriormente, la asociación para delinquir, las tentativas de llevarlas a cabo, el ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o el hecho de facilitar su ejecución, independientemente de que hayan sido generados en territorio de otro Estado miembro o en el de un tercero, siendo este último punto coincidente con las disposiciones previstas en el Convenio de Estrasburgo.

Por otro lado, esta Directiva insta a los Estados Parte a elaborar una legislación interna de carácter administrativo que contribuya a evitar, restringir o vigilar ciertas actividades susceptibles de ser utilizadas en el desarrollo de dicha actividad, tales como el manejo, transferencia o depósitos de grandes cantidades en efectivo y el adecuado conocimiento del cliente.

Como último aspecto, cabe resaltar las obligaciones de prevención impuestas a las instituciones financieras, a las cuales se les exige la plena identificación de sus clientes para la apertura de cuentas corrientes o de ahorros, o bien, cuando existan dudas de que los mismos no actúan por cuenta propia. En cuanto a esto, la Directiva obliga a dichas instituciones a conservar como respaldo los documentos de transacciones y a colaborar con las autoridades absteniéndose de realizar operaciones cuando exista sospecha de LA.

6.1.3.3. Directiva del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea (Año 2001)⁷

Esta Directiva ha sido numerada como 2001/97/CE, y modifica la Directiva de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el LA.

Con ella, la Unión Europea fortalece los dispositivos establecidos en la Directiva de 1991 y garantiza una mayor cobertura extendiendo su aplicabilidad no sólo a las instituciones financieras y a las entidades de crédito que tengan su sede social dentro o fuera de la comunidad, sino también a las agencias de cambio, empresas de transferencia o envío de dinero, agencias de seguros y, en general, a toda empresa de inversión que negocie sus participaciones y acciones.

Acompañando estas disposiciones, en lo que refiere a los sujetos obligados este instrumento incluye adicionalmente a las personas naturales o jurídicas que actúen en el ejercicio de su profesión, tales como: auditores, contadores y asesores fiscales, agentes de bienes raíces, escribanos, abogados, entre otros.

6.1.4. Declaraciones y Recomendaciones de alcance universal

6.1.4.1. Declaración de Propósitos del Grupo Egmont (Año 1997)

Conscientes del carácter internacional del blanqueo de activos, el 9 de junio de 1995 se constituyó en el Palacio de Egmont-Aremberg de Bruselas el Grupo Egmont, hito que daría origen y carácter formal a la conformación de un organismo internacional cuyo propósito esencial es agrupar a los organismos gubernamentales conformados por UIFs, creando de esta forma una red internacional para intercambiar información, conocimientos y tecnología en pos de luchar contra el LA y el financiamiento del terrorismo.

Tal y como definió el propio Grupo, en su Declaración de Propósitos con motivo de su reunión celebrada en junio del año 2004 en la isla de Guernsey, una UIF es una institución central del carácter nacional responsable de recibir – y de solicitar, en tanto este habilitada para ello -, analizar y comunicar a las autoridades competentes información financiera relativa a bienes de

⁷ Cabe destacar que las Directivas del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea son varias. A los efectos del presente trabajo nos referiremos específicamente a la Directiva 2001/97/CE.

los que se sospeche su origen criminal con el objeto de combatir tanto el blanqueo de activos como el financiamiento del terrorismo (FMI, 2004).

Este grupo de trabajo, en la actualidad cuenta con una gran multiplicidad de UIFs de distintos países del mundo, observadores y organizaciones internacionales asociadas, todas con miras al logro de un mismo bien común, la lucha contra el LA y su prevención (Grupo Egmont, 2017).

En virtud del resultado obtenido en sus varias reuniones llevadas a cabo en distintas partes del mundo, el Grupo Egmont enarbó como principios fundamentales el estímulo del intercambio de información por vía de reciprocidad y acuerdo mutuo, la ampliación, sistematización y mejoramiento de la eficacia de la cooperación internacional instando a las UIF a compartir conocimientos y experiencias y, adicionalmente, a ofrecer capacitación para incrementar su eficiencia, incrementar el uso de tecnología y fomentar la autonomía operativa de las mismas.

En términos generales, entonces, los Principios para el Intercambio de la Información del Grupo Egmont son: confidencialidad, reciprocidad, celeridad, seguridad e informalidad.

En el caso de Argentina, quien forma parte de dicho Grupo, se han suscrito diversos Memorandos de Entendimiento (MOU, según sus siglas en inglés) para el intercambio de información con otras homólogas extranjeras. De hecho, según trasciende en la página oficial del gobierno nacional⁸, en el marco del intercambio de información con otras UIF que integran el Grupo Egmont, la UIF Argentina – de autonomía funcional y autarquía financiera - durante el año 2015, recibió 53 solicitudes de información de sus homólogas del resto del mundo y envió por su parte, 198 requerimientos de información.

6.1.4.2. Declaración de Principios de Basilea (Año 1998)

La Declaración de Principios de Basilea sobre Prevención de la Utilización del Sistema Bancario para el Blanqueo de Fondos de Origen Criminal, comúnmente conocida como Declaración de Basilea, precedió a la apertura de firmas de la Convención de Viena de 1988 y emanó del denominado Grupo de los Diez (G-10), conformado por representantes de los Bancos Centrales de Alemania, Bélgica, Canadá, EE.UU., Francia, Holanda, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia y Suiza, adicionándose luego al grupo Luxemburgo.

⁸ Información extraída de la página del Gobierno Nacional Argentina.gob.ar. Consultada el 25 de Junio de 2017. <https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/convenios>

Desde el punto de vista de su contenido, esta Declaración de Principios se cimienta sobre cinco puntos fundamentales. Entre ellos, se destaca la voluntad de trazar algunas políticas y procedimientos que deben cumplir las instituciones bancarias a fin de contribuir a la represión del LA por conducto del sistema bancario nacional e internacional, especialmente alentando a la vigilancia contra el uso delictivo del sistema de pagos.

Lo mencionado, responde a que los bancos y otras instituciones financieras, por la naturaleza de sus actividades, pueden ser utilizados sin su consentimiento para la transferencia o depósito de dinero proveniente de actividades delictivas. De esta forma, y a fin de mermar estos hechos, la hoy tan implementada regla de identificación de clientes encuentra su origen en esta Declaración de Principios de Basilea, obligando a las instituciones a conocer a sus clientes como mecanismo esencial, de naturaleza preventiva, buscando así evitar la consumación de operaciones relacionadas con actividades de LA.

Adicionalmente, vale resaltar el estímulo por parte de esta Declaración respecto de la cooperación con las autoridades. Esto supone motivar al trazado de políticas preventivas por parte de los órganos superiores de las entidades bancarias y financieras incluyendo, de este modo, talleres de capacitación sobre dichas políticas preventivas al personal, la conservación del rastro documental de las transacciones y el establecimiento de procedimientos de auditoría interna que tengan como propósito ejercer vigilancia en el cumplimiento de estos aspectos.

6.1.5. Las 40 Recomendaciones del GAFI (Año 2012)

Un paso de fundamental importancia en los esfuerzos mundiales para enfrentar el LA lo constituyó la conformación del GAFI, una institución intergubernamental creada el 16 de julio de 1989 por los representantes de los siete países más industrializados del mundo – EE.UU., Japón, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y Canadá - a fin de promulgar un marco internacional de normas de prevención dedicadas al LA, en virtud de las proporciones que el problema del narcotráfico había alcanzado. Sin embargo, poco tiempo después su objeto de lucha se extendería, abarcando otras formas delictivas vinculadas con delitos diferentes al tráfico de drogas.

Al momento de su creación el GAFI contaba con 16 países miembros. En la actualidad, se encuentra conformada por 36 países, dentro de los cuales Argentina es miembro pleno desde el

año 2000, 2 organizaciones regionales – el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo y la Comisión Europea - ocho miembros asociados, y con 25 organizaciones internacionales que actúan como observadores entre las que se destacan el FMI, la ONU y el Banco Mundial (BM). Al respecto de esta última mención, cabe resaltar que la referida institución no se encuentra adherida a ningún otro organismo internacional, si bien su secretaría se haya ubicada desde 1992 en la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en París.

En lo que hace a su relevancia en materia de LA, el GAFI cobra importancia no sólo por su carácter multidisciplinario - encontrándose integrado por expertos en temática jurídica, financiera y operativa – sino también por la publicación de una serie de 40 Recomendaciones consistentes en brindar un marco conceptual, que requiere de la implementación legal y normativa en cada uno de sus países miembro, a fin de adaptar el marco regulatorio de estos a dichos estándares internacionales.

En términos generales, entonces, el GAFI mantiene tres objetivos centrales: transmitir el mensaje contra el LA a todos los países del mundo; monitorear la implementación de las 40 Recomendaciones en los países miembro del Grupo, y revisar periódicamente los mecanismos y contramedidas. En resumen, todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de activos se pueden ver reflejados en el conjunto de estas 40 Recomendaciones que el GAFI ha decidido aplicar y cuya adopción se promueve en todos los países.

Al respecto de las mismas, cabe resaltar que las Recomendaciones redactadas inicialmente en 1990, lejos de ser estáticas, procuraron adquirir un carácter dinámico y de constante revisión. En tal sentido, las mismas fueron varias veces revisadas teniendo por finalidad reflejar los cambios y experiencias adquiridas con el correr de los años en materia de blanqueo de activos, lográndose conformar un marco básico de lucha sobre el tema en cuestión con aplicabilidad y alcance universal.

No obstante lo expuesto, el GAFI ha reconocido desde un principio la gran diversidad que mantienen las distintas naciones en lo que compete a sus sistemas jurídicos y financieros, entendiendo de modo, que no existe posibilidad por parte de todos ellos de adoptar las mismas medidas uniformemente. Por lo dicho, las Recomendaciones deben de leerse como los principios de acción fundamentales en materia de blanqueo de activos que los países deberían

de aplicar, contemplando en la medida del caso, tanto las circunstancias particulares como el marco constitucional de los mismos, y dejando así abierto cierto margen de flexibilidad en su aplicación.

La misión inicial del GAFI fue centrarse en la prevención de la utilización del sistema bancario y otras instituciones financieras para el blanqueo de activos derivado del narcotráfico. En esta línea, las primeras Recomendaciones de actuación fueron publicadas en 1990 y en 1996 fueron modificadas para reflejar la evolución del LA y sus técnicas, buscando ampliar el espectro de lucha y prevención contemplando otros delitos asociados. Sin embargo, tras el atentado a las Torres Gemelas en EE. UU. en 2001, se decidió incorporar además 9 Recomendaciones Especiales adicionales dedicadas exclusivamente a enfrentar el peligro del financiamiento del terrorismo. Finalmente, en 2003 las 40 Recomendaciones fueron revisadas nuevamente, llevando a cabo la última modificación de las mismas en 2012. Esta, abarcando no sólo al LA y a la financiación del terrorismo, sino también, a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (GAFISUD, 2012).

En virtud de todo lo mencionado, y en lo que refiere estrictamente a cuestiones de LA, las 40 Recomendaciones hacen alusión a rubros tales como: la adecuación del marco legal conforme a la Convención de Viena; el papel de los sistemas jurídicos nacionales en la lucha contra el lavado de capitales; las medidas provisionales y de decomiso; el papel del sistema financiero en la lucha contra el blanqueo; las reglas de identificación del cliente y de conservación de documentos; la mayor diligencia de las instituciones financieras; las medidas para hacer frente al problema de los países cuyas disposiciones contra el blanqueo de activos son insuficientes o inexistentes; entre otras (Cedillo, 2016).

En este sentido, y en virtud de todas estas exigencias, desde el punto de vista de los países miembro estos se han comprometido en aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas, donde la aplicación de las Recomendaciones por parte de estos se supervisa a través de un doble enfoque: un ejercicio anual de autoevaluación y un proceso más detallado de evaluación mutua según el cual cada país miembro está sujeto a un examen sobre este aspecto.

Lo dispuesto, por lo tanto, no hace más que sostener que para que la lucha contra el LA cómo sus delitos precedentes sea eficaz, requiere de un esfuerzo mancomunado de todas las partes.

Indudablemente, según lo plantea el GAFI, el primer paso en este camino es el de compartir un sistema de reglas y principios para establecer un sistema de prevención de alcance mundial. Frente a esta coyuntura, consecuentemente, las 40 Recomendaciones suponen ser esa piedra fundamental.

6.1.6. Declaraciones y Recomendaciones en el ámbito americano

6.1.6.1. Declaración Política del GAFILAT (Año 2000)

Esta Declaración es el resultado de la reunión de Ministros y otros representantes de Gobiernos de la Región, reunidos en Cartagena de Indias, República de Colombia, a partir de la cual el 8 de diciembre del año 2000, se dio origen al GAFILAT – antes Grupo de Acción Financiera Sudamericano – como organización intergubernamental de base regional.

Según lo dispone su sitio web, actualmente el GAFILAT agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte, unidos en pos de combatir el LA y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización de los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros (GAFILAT, 2017).

Los países que forman parte de esta iniciativa regional son, desde la configuración del Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo, los representantes de los gobiernos de nueve países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente se incorporaron como miembros plenos México (2006), Costa Rica, Panamá (2010), Cuba (2012), Guatemala, Honduras y Nicaragua (2013).

Complementariamente, participan como observadores Alemania, el BM, el BID, Canadá, España, los EE.UU., el FMI, la República de Francia, la República de Guatemala, la OEA - representada por la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD) y el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) - la ONU, representada por la Oficina contra la Droga y el Delito y por el Secretariado del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, Interpol y la República de Portugal.

También asisten a sus reuniones, como organizaciones asociadas, el GAFI, el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) y el Grupo Asia-Pacífico contra el LA (GAFILAT, 2017).

Indudablemente, el primer aspecto importante que surge de esta Declaración de Principios y del establecimiento del GAFILAT es la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI y de las recomendaciones contenidas en la Declaración de Buenos Aires de 1995, así como el Reglamento Modelo elaborado por el Grupo de Expertos de LA de la CICAD.

Creado a semejanza del GAFI, el GAFILAT ha crecido como organización. Más allá del contenido de los estándares y de las posibles reformas al proceso de evaluaciones mutuas, el GAFILAT ha capacitado a diversos funcionarios en la materia de LA y financiamiento del terrorismo; contribuido a un mayor conocimiento e involucramiento de los países de la región respecto del tema en cuestión, pudiendo cada uno estar en conocimiento de su realidad y la de los otros; brindado un panorama de las fortalezas y debilidades de los sistemas, posibilitando orientar el trabajo a la superación de falencias identificadas y compartiendo las buenas prácticas; y, finalmente, evidenciado a la comunidad internacional, el compromiso y la experiencia de la región en esta materia (GAFILAT, 2011).

De todo lo expuesto se concluye que, conforme a como lo evidencia la literatura y los propios antecedentes históricos, la evolución del LA no puede ser comprendida al margen de las normas de carácter internacional ya que es en estas, justamente, donde encuentra su génesis. La relevancia de su análisis, por lo tanto, se encuentra fundada en el hecho de que las normas locales derivan, en su mayor parte, de dichas iniciativas internacionales. De esta forma, en razón de la dimensión como de la naturaleza internacional que ha adquirido el fenómeno que nos ocupa, pocas materias merecen ser evaluadas desde la perspectiva internacional como lo es el caso del LA.

Ante lo dicho, a nivel mundial existe un amplio consenso respecto de que el combate contra los delitos de LA requiere, indefectiblemente, de instrumentos e instituciones que coordinen los esfuerzos globales en este ámbito. En este sentido, el GAFI se ha instituido como un actor clave y referente para tales propósitos.

En virtud de lo soslayado, y en un marco de globalización progresiva como el que nos rodea, los estándares internacionales se han convertido en la fuente principal de la cual imparten los ordenamientos internos. Estos, sin dudas, son responsables de mantenerse a la vanguardia teniendo por fin último responder en forma efectiva ante los fenómenos disfuncionales, como lo es el caso del LA, que también actúan conforme a criterios globales.

Figura IV. Línea de Tiempo: Principales antecedentes en materia de LA.



Fuente: Documento UIAF de la República de Colombia (2014). "Introducción al marco jurídico y estándares internacionales antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo". Recuperado de: http://www.uosario.edu.co/observatorio-de-lavado-de-activos/Archivos_Lavados/Introduccion-al-marco-juridico-y-estandares-intern.pdf

6.2. CAPÍTULO II

6.2.1. La dimensión económica del LA.

Como sostiene Perotti (2007): “(...) *el LA tiene un efecto corruptor sobre toda la sociedad*”. Esto supone, por lo tanto, asumir que este fenómeno genera distorsiones negativas en la economía, causando imperfecciones provocadas por informaciones falsas, las cuales derivan en fallas de mercado que tienen implicancias directas tanto en los mercados financieros como en los de bienes y servicios.

Empero, uno de los efectos negativos más importantes derivados del LA son los grandes costos que impone tanto a nivel social como económico, al afectar tanto al gasto público como a otros sectores dinamizadores de la economía.

En este sentido, como fue adelantado con anterioridad, es importante considerar que este tipo de crimen económico puede potencialmente generar costos en la economía mundial por cuanto tiene la capacidad de; a) dañar o perjudicar las operaciones económicas de los países, b) corromper el sistema financiero, reduciendo la confianza del público en general y de esta forma incrementando la inestabilidad del sistema, y finalmente c) reducir la tasa de crecimiento de la economía en todo su conjunto.

De manera indirecta, además, a nivel macroeconómico tiene la potencialidad de: a) generar imperfecciones en el mercado laboral, que en definitiva conducen a desequilibrios macroeconómicos en materia fiscal y cambiaria; b) impedir, o bien, afectar mediante transacciones ilegales a las propiamente legales, dado su efecto corruptor sobre las mismas; y c) distorsionar el desempeño de la economía real en su conjunto, afectando al propio bienestar y desarrollo social de los ciudadanos (Renna Casco, 2014).

Pese a que el cálculo de los flujos financieros criminales ha representado una tarea en mayor medida difícil de cuantificar dada la inherente naturaleza del fenómeno, ha existido un significativo esfuerzo por parte de diferentes entidades, organismos multilaterales y académicos, en pos de realizar una estimación sobre la magnitud que ha alcanzado esta problemática.

De esta forma, a fin de darle una suerte de escala a dicho fenómeno, tanto el FMI como el GAFI han revelado que el tamaño agregado correspondiente al LA en el mundo podría estar entre el 2 y 5% del PBI mundial, lo que equivale a alrededor de 1,5 a 2 billones de dólares anuales. Para el caso de América Latina, por ejemplo, una estimación bruta calcula que el LA en la región se encuentra entre el 2,5% y el 6,3% del PBI regional anual (BID, 2005).

No obstante, y a fin de resaltar la complejidad de la situación, vale destacar que las estimaciones del volumen de las llamadas por la literatura “*economías subterráneas*” o “*a la sombra*” en todo el mundo, son bastante variadas. Lo mencionado, responde a que la mayoría de las estimaciones utilizan datos reales sobre aquellos delitos financieros que han sido efectivamente reportados los cuales, en definitiva, son tan sólo una fracción o pequeña muestra de un universo de casos (Buchanan, 2004).

Indefectiblemente de lo antedicho y a efectos de lo mencionado, los resultados arrojados por del Índice Anti Lavado de Activos (ALA) publicado por el Instituto de Basilea sobre Gobernanza - dedicado a medir la propensión al riesgo que pueden sufrir las naciones en materia de LA basado en fuentes públicas - con datos a agosto 2017 y elaborado sobre la base de 146 países, evidencian a las claras la dimensión que ha alcanzado esta clase de crimen económico el cual se impone como una realidad a la que todo país integrado en el sistema financiero internacional es factible de verse expuesto (Instituto de Basilea sobre la Gobernanza, 2017)

Los resultados del Índice ALA derivan de 14 indicadores, que toman como base datos de fuentes como el GAFI, BM, Transparencia Internacional y el Foro Económico Mundial, los cuales son utilizados por el sector privado como una herramienta establecida de calificación de riesgo. Es necesario resaltar que el hecho de que varios países sean clasificados como “*países de alto riesgo*” no significa necesariamente que tengan una mayor cantidad de actividades de LA. En este sentido, el Índice ALA de Basilea no evalúa la cantidad real de fondos o transacciones financieras ilícitas, sino que está diseñado para indicar la vulnerabilidad de un país ante situaciones de esta magnitud (Instituto de Basilea sobre la Gobernanza, 2016).

Figura V. Índice ALA de Basilea 2017.

3 Basel AML Index 2017 Scores and Rankings (from highest to lowest risk)

1	 Iran	8.60	51	 China	6.53	99	 South Africa	5.32
2	 Afghanistan	8.38	52	 Ukraine	6.52	100	 Peru	5.25
3	 Guinea-Bissau	8.35	53	 Cote D'ivoire	6.51	101	 Uruguay	5.16
4	 Tajikistan	8.28	54	 Algeria	6.48	102	 Switzerland	5.15
5	 Laos	8.28	55	 Timor-Leste (East Timor)	6.43	103	 Canada	5.14
6	 Mozambique	8.08	56	 Kazakhstan	6.42	104	 Dominica	5.12
7	 Mali	7.97	57	 Morocco	6.38	105	 Greece	5.11
8	 Uganda	7.95	58	 Ecuador	6.37	106	 Macedonia	5.10
9	 Cambodia	7.94	59	 Tunisia	6.37	107	 Qatar	5.10
10	 Tanzania	7.89	60	 Kyrgyzstan	6.33	108	 Austria	5.06
11	 Kenya	7.72	61	 Indonesia	6.32	109	 Chile	4.94
12	 Liberia	7.62	62	 Senegal	6.31	110	 Netherlands	4.93
13	 Myanmar	7.58	63	 Guyana	6.24	111	 Jordan	4.90
14	 Nepal	7.57	64	 Russia	6.22	112	 Portugal	4.90
15	 Burkina Faso	7.54	65	 Philippines	6.20	113	 Korea, South	4.90
16	 Paraguay	7.53	66	 Brazil	6.20	114	 Spain	4.87
17	 Haiti	7.50	67	 Guatemala	6.17	115	 Cyprus	4.87
18	 Vietnam	7.44	68	 Papua New Guinea	6.13	116	 United States	4.85
19	 Zambia	7.43	69	 Mongolia	6.10	117	 Singapore	4.83
20	 Sao Tome And Principe	7.42	70	 Malaysia	6.10	118	 United Kingdom	4.81
21	 Niger	7.38	71	 Uzbekistan	6.09	119	 Azerbaijan	4.78
22	 Benin	7.37	72	 United Arab Emirates	6.06	120	 Slovakia	4.78
23	 Bolivia	7.17	73	 Grenada	6.04	121	 Germany	4.78
24	 Lesotho	7.15	74	 Botswana	6.02	122	 Montenegro	4.76
25	 Sri Lanka	7.15	75	 Honduras	5.97	123	 Belgium	4.66
26	 Sierra Leone	7.14	76	 St. Vincent And The Grenadines	5.96	124	 Ireland	4.62
27	 Lebanon	7.07	77	 Costa Rica	5.93	125	 Colombia	4.57
28	 Vanuatu	7.02	78	 Mauritius	5.92	126	 Czech Republic	4.57
29	 Sudan	7.02	79	 Bosnia-Herzegovina	5.91	127	 Norway	4.56
30	 Panama	7.01	80	 Malawi	5.86	128	 France	4.52
31	 Cape Verde	6.99	81	 Bahrain	5.80	129	 Romania	4.50
32	 Mauritania	6.92	82	 Bangladesh	5.79	130	 Poland	4.50
33	 Nigeria	6.90	83	 Serbia	5.76	131	 Australia	4.49
34	 Ghana	6.84	84	 Mexico	5.75	132	 Iceland	4.47
35	 Trinidad And Tobago	6.80	85	 Albania	5.75	133	 Latvia	4.44
36	 Zimbabwe	6.80	86	 St. Lucia	5.72	134	 Armenia	4.44
37	 Yemen	6.80	87	 Egypt	5.66	135	 Malta	4.37
38	 Marshall Islands	6.70	88	 India	5.58	136	 Taiwan, China	4.34
39	 Gambia	6.70	89	 Hong Kong Sar, China	5.54	137	 Israel	4.25
40	 Rwanda	6.69	90	 Kuwait	5.53	138	 Sweden	4.25
41	 Argentina	6.69	91	 El Salvador	5.48	139	 Croatia	4.11
42	 Dominican Republic	6.69	92	 Moldova	5.43	140	 Denmark	4.05
43	 Turkey	6.65	93	 Saudi Arabia	5.43	141	 Slovenia	4.02
44	 Thailand	6.65	94	 Hungary	5.41	142	 New Zealand	3.91
45	 Nicaragua	6.64	95	 Italy	5.41	143	 Bulgaria	3.87
46	 Pakistan	6.64	96	 Luxembourg	5.40	144	 Estonia	3.83
47	 Jamaica	6.60	97	 Georgia	5.37	145	 Lithuania	3.67
48	 Namibia	6.59	98	 Japan	5.36	146	 Finland	3.04
49	 Angola	6.55						
50	 Venezuela	6.53						

Fuente: Informe del Índice de ALA 2017 del Instituto de Basilea. Recuperado de:

https://index.baselgovernance.org/sites/index/documents/Basel_AML_Index_Report_2017.pdf

Figura VI. Índice ALA de Basilea 2017 para América Latina y el Caribe

Country	Overall Score
Paraguay	7.53
Haiti	7.50
Bolivia	7.17
Panamá	7.01
Trinidad and Tobago *	6.80
Argentina	6.69
Dominican Republic	6.69
Nicaragua	6.64
Jamaica *	6.60
Venezuela	6.53
Ecuador	6.37
Guyana	6.24
Brazil	6.20
Guatemala *	6.17
Grenada	6.04
Honduras *	5.97
St. Vincent and the Grenadines	5.96
Costa Rica *	5.93
Mexico	5.75
St. Lucia	5.72
El Salvador	5.48
Peru	5.25
Uruguay	5.16
Dominica	5.12
Chile	4.94

* Overall score based on a new FATF evaluation, which includes an effectiveness assessment

Fuente: Informe del Índice de ALA 2017 del Instituto de Basilea.

Recuperado de: https://index.baselgovernance.org/sites/index/documents/Basel_AML_Index_Report_2017.pdf

Según se observa en la *Figura V* y *VI*, Argentina se encuentra posicionada N°41 en el ranking general de países con mayor riesgo de LA y sexta a nivel regional, ubicándose detrás de Paraguay, Haití, Bolivia, Panamá y Trinidad y Tobago.

Sin embargo, desde el punto de vista global, se concluye que la mayoría de los países de alto riesgo no han logrado cambiar significativamente su calificación para el año 2017, lo que indica progresos lentos y dificultades para llevar a cabo cambios estructurales que podrían mejorar su marco antilavado de activos.

Al respecto, acorde a como lo dispone el Informe ALA del Instituto de Basilea, los datos disponibles indican que la evaluación de alto riesgo de estos países se corresponde fundamentalmente a los débiles sistemas antilavado existentes, combinados con vulnerabilidades estructurales y funcionales, tales como: altas tasas de corrupción, sistemas judiciales débiles y normas deficientes del sector financiero (Corbino, 2017).

En base a todo lo expuesto, entonces, se concluye que entender las consecuencias del LA supone asumir que este es un delito económico que afecta no solamente a los principales mercados financieros y centros extraterritoriales del mundo, sino también a los propios mercados de los PED los cuales, a medida que abren cada vez más sus economías y sectores financieros, llegan a ser blancos progresivamente viables de esta actividad.

6.2.2. Efectos económicos del LA

Como lo resume el último informe de gestión de la UIF, la integridad económico-financiera constituye un elemento fundamental para la protección de la estabilidad del sistema financiero y la economía en su conjunto.

De este modo, la exposición al ingreso y al movimiento de fondos y activos provenientes del delito, tiene el potencial de afectar el orden económico financiero comprometiendo no sólo la reputación del país, sino también, las reglas de la sana competencia en los mercados, desalentando consecuentemente, la inversión genuina, distorsionando los precios y creando burbujas artificiales, fomentando flujos especulativos y fugas de capitales y, eventualmente, incluso desestabilizando el sistema financiero y la economía a nivel global. Todos estos factores, desencadenantes en la generación de riesgos que atentan contra los objetivos de crecimiento y de desarrollo macroeconómico sustentables, las políticas de atracción de inversión productiva y la creación de empleo, tendientes a promover el progreso y la erradicación de la pobreza de manera genuina (Unidad de Información Financiera, 2016).

Tal como se observa, los efectos económicos asociados al delito del LA son variados y de naturaleza diversa.

Desde la perspectiva macroeconómica, este tipo de actividad delictiva es el principal responsable de la distorsión generada sobre los datos económicos como así como también de los esfuerzos para gestionar la política económica. Como sostiene Slim (2011), el LA afecta a todos los agregados monetarios, así como a la propia composición de la masa monetaria. Lo dispuesto, supone que a medida que la demanda de dinero cambia de un país a otro, dado el blanqueo de capitales, se dará lugar a la generación de datos monetarios poco certeros, que tendrán efectos adversos tanto sobre los intereses como en la volatilidad de la tasa de cambio.

En esta misma línea, el FMI ha observado que debido a que algunas fases de las operaciones de blanqueo de activos son en mayor medida "*clandestinas*" o perpetradas en el sector informal de la economía, no aparecen en las estadísticas monetarias y financieras oficiales dando así información engañosa a los responsables políticos encargados de manejar variables macroeconómicas como: los niveles monetarios, los tipos de interés, la inflación y los tipos de cambio los cuales, a su vez, también inciden sobre las principales variables reales como el PIB, consumo privado, recaudación fiscal e ingreso disponible (Quirk P. , 1996). En este contexto, un efecto, si bien indirecto, pero llamativo de analizar se ve reflejado en el diseño y falta de efectividad alcanzada por las políticas públicas, cuya solidez se ve puesta en jaque ante las distorsiones sufridas en las estadísticas oficiales tanto sectoriales como globales.

Los efectos en la distribución o el redireccionamiento del ingreso del dinero también deben de ser considerados. En términos generales, quienes realizan actividades de LA no manifiestan mayor interés en generar utilidades de sus inversiones sino que, básicamente, sólo les interesa proteger su dinero y ocultar su procedencia ilícita. De esta forma, existe una potencial tendencia de que muchos de estos fondos puedan ser colocados en actividades ineficientes y que el elevado costo de oportunidad pueda obstaculizar el crecimiento económico (BID, 2005, pág. 272). En otras palabras, este tipo de delito guarda un efecto negativo directo en el crecimiento económico del sector real al desviar recursos hacia actividades menos productivas y al facilitar la corrupción y la delincuencia en las naciones a nivel global. Como se desprende de los distintos informes sobre tipologías de blanqueo de activos, el dinero blanqueado a través de canales distintos de las instituciones financieras suele canalizarse en inversiones "*estériles*" o de poca productividad, en cuanto a su valor agregado, para la economía en general, tales como:

bienes raíces, arte, antigüedades, joyas y automóviles de lujo, etc., distorsionando de esta forma la inversión y la capacidad productiva (Bartlett, 2002).

Asimismo, y en virtud de lo mencionado, los fondos provenientes del LA tienen la capacidad de perjudicar al desarrollo del sector privado. Lo mencionado, supone que las decisiones de inversión no se ajustan estrictamente a pautas comerciales comunes sino que, por el contrario, resguardan como prioridad mezclar los resultados de actividades ilícitas con fondos de carácter legítimo. En este contexto, quienes llevan a cabo este tipo de proceder con frecuencia ofrecen productos a un precio menor de su costo real de fabricación, hecho que no sólo va en detrimento de la competencia que puedan ejercer las actividades legítimas, sino que también, motiva al reemplazo del sector privado por organizaciones criminales que se traducen en efectos macroeconómicos negativos a largo plazo (BID, 2005, pág. 272).

En esta misma línea, el LA puede actuar como un agente disuasorio de ciertas actividades que - aunque legítimas - son de por sí desestimadas o consideradas poco deseables dada la alta asociación que estas comúnmente generan con los delitos de LA. En este sentido, uno de los costos indirectos de esta actividad, refiere al poder que tienen las transacciones ilegales para desalentar a las actividades propiamente legales afectando la confianza en ciertos mercados o nichos productivos ante sus potenciales riesgos.

Al respecto, por ejemplo, un estudio realizado por P. Quirk (1997), en el cual se llevaron a cabo estudios empíricos sobre la relación existente entre el crecimiento del PBI y el LA en 18 países industriales, evidenció que la reducción de la tasa de crecimiento del PBI anual guardaba correspondencia con los aumentos detectados en el volumen del LA en el período 1983-1990.

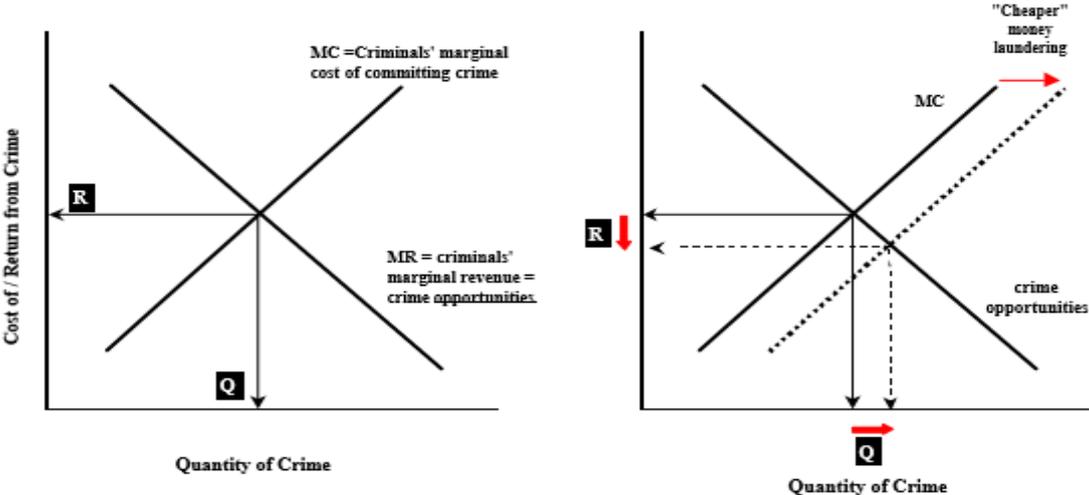
Adicionalmente, tal como fue mencionado con anterioridad, el blanqueo de activos también facilita la delincuencia y la corrupción en los PED, hecho que va en detrimento del alcance de objetivos vinculados al logro de un crecimiento económico sostenible. Como lo exponen varios estudios, a partir de pruebas estadísticas, el delito y la corrupción actúan como freno al desarrollo económico (Bartlett, 2002).

Según lo expuso Bartlett (2002) en uno de sus trabajos, desde el punto de vista teórico los efectos del LA pueden ser plasmados usando simples modificaciones en un marco convencional de oferta y demanda. Como se muestra en la *Figura VII* del Diagrama de la izquierda, el nivel

de criminalidad (Q) está determinado por la intersección entre el costo marginal de delincuencia del blanqueador (MC) y el ingreso marginal del blanqueador (MR) al decidir cometer un acto criminal adicional. Lo que, en síntesis, puede resumirse como la lista de oportunidades de delito, clasificada como la más rentable (a la izquierda) y la menos rentable (a la derecha). El blanqueador, en este caso, continuará desarrollando dicha actividad - aprovechando las oportunidades disponibles - hasta que los costos de hacerlo consuman todo el "producto" o ganancia (R) derivado de dicho ilícito.

Como parte de este mismo análisis, el diagrama de la derecha ilustra el efecto de reducir el costo del LA, reduciendo por ejemplo su riesgo, al sujeto blanqueador. Dada esta situación, la línea MC se desplaza hacia la derecha al permitirle al criminal cometer más delitos por el mismo costo, o bien, la misma cantidad de delitos por un costo menor. De esta forma, la intersección de la nueva curva MC y la curva MR (representando las mismas oportunidades de blanqueo) evidencian un mayor margen de maniobra para el desarrollo de actividades de criminalidad financiera (Q es mayor). En consecuencia, estos mayores ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades ilegales pueden entonces potencialmente "reinvertirse" en nuevas actividades criminales adicionales.

Figura VII. Lavado de activos: Un Componente de Costos en el "Negocio" del Delito.



Fuente: Bartlett, B (2002). The Negative Effects of Money Laundering on Economic Development. The Asian Development Bank

En razón de lo mencionado, Bartlett (2002) también destaca que el Prof. Donato Masciandaro probó este fenómeno cuando examinó, en Italia, la relación existente entre la imposición de regulaciones contra el blanqueo de activos y sus efectos sobre los resultados de la actividad real de blanqueo. Este estudio, desarrollado en 95 distritos italianos durante los años 80, reveló una relación inversamente proporcional entre la actividad de blanqueo de activos y el nivel de regulación existente en detrimento del desarrollo de dicha actividad, sobre lo cual sostuvo:

"(...) hemos evidenciado cómo el lavado de dinero puede ser visto como un multiplicador de actividades financieras criminales. Transformando el potencial en poder adquisitivo efectivo, el lavado de dinero permite la reinversión de los fondos ilegales blanqueados, desempeñando de este modo un papel crucial en el fortalecimiento de los lazos entre el lado real y el lado financiero de una economía criminal" (Masciandaro, 1999, pág. 238) (Ver Anexo I).

Por otro lado, adicionalmente a todo lo mencionado, en el marco del estudio de los efectos económicos del LA en los PED, resulta interesante destacar otros dos puntos finales.

En este sentido, en primera instancia, se hará referencia a los efectos generados por el LA en el sector externo. La salida de fondos ilegales a partir del blanqueo es uno de los principales responsables en la facilitación de la fuga ilícita de capitales, hecho que supone la pérdida de recursos en las economías en desarrollo y que, además, dado el aumento de la delincuencia y la corrupción a nivel doméstico, tiene una significativa incidencia en la disuasión de potenciales inversiones de cartera hacia adentro como de inversión extranjera directa (IED) legítima, beneficiosas para el logro de un crecimiento económico sostenido. Respecto de este último tipo de inversión, es dable destacar que los efectos sobre la IED son, en muchos aspectos, potencialmente más serios desde el punto de vista de los beneficios especiales que tales recursos extranjeros aportan a las economías en desarrollo, tales como: tecnología, habilidades laborales y conocimientos técnicos y, adicionalmente, el acceso inmediato a los canales internacionales de distribución.

En términos generales, el efecto de la fuga ilícita de capitales redundará en el empeoramiento y escasez de capital en los PED. Como resumieron economistas del FMI:

"Los costos de la fuga de capitales son bien conocidos: incluyen una pérdida de la capacidad productiva, de la base impositiva y del control sobre los agregados monetarios, imponiendo una carga sustancial al público en general y dificultando la formulación de políticas" (Prakash & Mauro, 2000, pág. 2) (Ver Anexo I).

Sumado a todo lo mencionado, no debe dejar de considerarse el efecto generado por el LA en el sector comercial de los PED. Esto es, la utilización del comercio internacional y de la falsificación documental como soporte a las operaciones de lavado, las cuales tergiversan las cuentas externas - corriente y de capital - afectando el equilibrio de la balanza de pagos y, colateralmente, a la propia moneda nacional - ya sea por sobrevaluación o subvaluación - sesgando la realidad del crecimiento económico del país.

En segundo lugar, resulta pertinente resaltar los efectos del LA en lo que respecta a la erosión que este fenómeno genera desde el punto de vista institucional en general, pero fundamentalmente, en lo que refiere a las instituciones financieras.

Si bien el LA no requiere del uso de instituciones financieras formales, revisiones de las tipologías de blanqueo de activos indican consistentemente que los bancos, los mercados bursátiles y las instituciones financieras no bancarias, como las compañías de seguros, son preferentemente los medios más elegidos para llevar a cabo este tipo de actividades ilícitas de blanqueo tanto a nivel internacional como dentro de los PED. La razón de lo dispuesto reside en la eficiencia que las instituciones financieras pueden proporcionar al blanqueador de activos. Así como las instituciones financieras son un componente crítico en el financiamiento de la economía legítima, pueden también ser un vehículo o agente clave y de bajo costo para la economía ilícita a fin de blanquear fondos.

De esta forma, el LA generalizado a través de las instituciones financieras de los PED desgasta a estas instituciones no sólo por los riesgos operacionales a los que estas se ven expuestas sino también por los riesgos de tipo reputacional que el LA trae propiamente asociados y que afectan tanto a su integridad como credibilidad. Debido a ello, deviene útil examinar el vínculo entre la fortaleza de las instituciones financieras de los PED y sus efectos en el crecimiento económico de estos, en la medida en que la confianza de los inversores se ve disminuida por la actividad de blanqueo de activos. De acuerdo con varios estudios, parte del crecimiento económico de los Estados depende de la existencia de instituciones financieras nacionales sólidas. Como señala el BM, la existencia de sistemas financieros sólidos resulta esencial para atraer empresarios privados, que permitan la prosperidad de nuevos negocios, y para que los ciudadanos locales e inversionistas del extranjero encuentren la confianza para invertir, crear riqueza y trabajo (Banco Mundial, 2002).

A modo de conclusión, de lo soslayado se desprende que - si bien los efectos económicos negativos del LA en el desarrollo económico, al igual que su magnitud, son difíciles de cuantificar - se evidencia que la persistencia de este tipo de actividad criminal genera múltiples consecuencias las cuales actúan en detrimento del desarrollo económico al corto, mediano y largo plazo.

En síntesis, el LA actúa como una externalidad negativa en la producción y en el consumo, ocasionando distorsiones tanto en su funcionamiento como en los niveles de crecimiento y desarrollo. Asimismo, es el responsable de enviar señales equívocas a los agentes sobre las condiciones del mercado para la toma de decisiones de producción, inversión, consumo y asignación eficiente de recursos.

Sumado a ello, es el principal agente promotor de imperfecciones en los mercados, en la distribución de los recursos y en los ingresos percibidos por los Estados, hecho que redundando en el nivel de recaudación de los mismos los cuales se ven afectados por la disminución de los ingresos disponibles. Bajo este mismo eje, al promover la utilización de la economía informal como vehículo para evitar y evadir los controles impositivos, el LA deriva en perjuicios a los ciudadanos quienes son los principales afectados por la falta de ingresos los cuales se trasladan en forma de cargas impositivas.

De lo expuesto, entonces, puede inferirse que esta realidad generada por el LA justifica y amerita, a todas luces, tanto de la intervención como del compromiso del Estado y de sus autoridades responsables. Todo ello, en pos de equilibrar y minimizar los efectos nocivos de este fenómeno el cual atenta directamente contra el desarrollo de los PED y, consecuentemente, contra el bienestar social de los mismos.

6.3. CAPÍTULO III

Como se mencionó en los comienzos de este trabajo, el LA es un fenómeno de preocupación internacional. En un mundo donde la economía se vuelve cada vez más global, y en la que tanto la tecnología como las telecomunicaciones avanzan a gran escala - dejando de ser simples economías aisladas para ser economías interconectadas - la lucha contra el LA y sus delitos asociados, se ha sabido anteponer como una cuestión de prioridad nacional en la agenda de los Estados.

Esta situación que ha sido producto del crecimiento constante de los fondos provenientes en general de actividades ilícitas - pero de manera muy particular de aquellas relacionadas con el narcotráfico, el contrabando de armas, entre otras - ha implicado que los esfuerzos individuales de las naciones afectadas se viesen sobrepasados por el avance de esta problemática, constituyéndose en una preocupación compartida a nivel global y que requiere de la colaboración de la comunidad internacional en su conjunto.

Dado el carácter transnacional de este delito, se han conformado organismos internacionales especializados en la prevención y combate de ese fenómeno, cuyo accionar se ha materializado a través de recomendaciones efectuadas a los distintos gobiernos, como lo es por ejemplo el GAFI.

En el caso particular de Argentina, hasta el año 2000 no existía una legislación específica referente al tema que nos ocupa, todo ello pese a que - desde comienzos de la década de 1990 - muchos países habían incorporado en sus legislaciones las recomendaciones de los organismos internacionales cuya función se ha descrito precedentemente.

No obstante, a instancias de cambios en la situación política y económica internacional, y a las presiones ejercidas por dichos organismos, nuestro país ha comenzado a adoptar desde el año 2000, una serie de normativas en materia de prevención de LA de origen delictivo las cuales han impactado tanto sobre la estructura legal vigente en la materia, como también en las estructuras formales y operativas de funcionamiento de determinadas actividades (Varela & Venini, 2007).

6.3.1. Normativa en Argentina en materia de Prevención de Lavado de Activos

Argentina forma parte de un conjunto de naciones que, como otras, se han unido entre sí a fin de buscar una solución a esta problemática. Durante los últimos seis años (2010-2016), nuestro país ha ido adoptando una serie de estándares y normativas en materia de prevención de LA tendientes a contribuir no sólo al logro de este objetivo, sino también, a la mitigación de los riesgos asociados a este tipo de conductas criminales.

Consecuente con este propósito, la participación argentina ante los organismos internacionales vigentes en la materia, han evidenciado un visible compromiso tanto por mejorar su actual sistema de control, como por realizar un aporte eficiente y eficaz en su sistema de prevención, detección y represión penal de LA.

En este camino, y al constituirse como miembro del GAFI, la Argentina se propuso adecuar su estructura legal, institucional y legislación en la materia, introduciendo cambios en las estructuras formales y operativas de funcionamiento de determinadas actividades, teniendo por objeto anticiparse a los desafíos del futuro.

Actualmente, el GAFI es el organismo intergubernamental que por excelencia lidera las acciones contra el blanqueo de activos. Este organismo integrado por 36 países y 2 organismos internacionales, nace con la intención de lograr la concientización internacional para combatir con eficacia el LA proveniente de actividades ilícitas, espíritu que se refleja en sus 40 Recomendaciones⁹.

Como reza en su Recomendación N°3, el GAFI concluye que:

“(...) los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes” (GAFI, 2012)

En el año 1996 las 40 Recomendaciones se revisaron para reflejar la experiencia de los últimos seis años y los cambios experimentados en la materia y, en este mismo camino, a los efectos de

⁹ Cabe destacar que en el año 2001 el GAFI agregó 9 Recomendaciones especiales más tendientes a tratar el financiamiento del terrorismo.

ejercer presión a los países para que apliquen a estas recomendaciones, en el año 2000 se presentó un informe sobre aquellos Estados y territorios considerados, ante los ojos del GAFI, como no cooperadores. Este informe urgía a estas jurisdicciones a que aprobaran leyes y mejoraran sus reglas y prácticas en términos de LA, tan expeditivamente como fueran posibles (Unidad de Información Financiera, 2014, pág. 18).

En esta misma línea, en 2003, el GAFI revisó nuevamente las 40 Recomendaciones originales, cuestión que conllevó, un año después, a la emisión de 9 Recomendaciones especiales, dando lugar a un conjunto más fuerte y claro de normas.

En 2012, finalmente, se efectuó una última revisión teniendo por objeto: “(...) reforzar las salvaguardias globales y, además proteger la integridad del sistema financiero proporcionando a los gobiernos las herramientas más fuertes para luchar contra la delincuencia financiera” (FATF-GAFI, 2017).

Sin embargo, desde un inicio, el GAFI reconoció que los países se encuentran sujetos a sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que no todos pueden adoptar un criterio homogéneo en términos de medidas. Empero, las 40 Recomendaciones constituyen los principios de acción en materia de blanqueo de activos que los países deberían de aplicar de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional, dejando a los países cierta flexibilidad en su aplicación, en desmedro de su cumplimiento taxativo.

En esta línea, entonces, es dable destacar que ya desde la década de los 90, el LA es una preocupación dentro de la agenda política de nuestro país. Argentina, como muchas otras naciones en circunstancias similares, forman parte de uno de los eslabones más débiles dentro del conjunto de naciones que integran la economía globalizada.

En los últimos años, al evaluar el sistema anti-lavado de activos vigente en la Argentina, el GAFI advirtió resultados poco favorables. De acuerdo a los informes que fueron emitidos por la organización, estos resumían un escenario nacional con deficiencias y con un elevado incumplimiento de las recomendaciones, sumado a un bajo nivel tanto en el sistema de prevención como de represión del LA.

6.3.2. Antecedentes y panorama actual en la legislación argentina

6.3.2.1. Ley N° 23.737

En nuestro país, hasta el año 2000, la única disposición que hacía referencia y resultaba aplicable para penalizar el LA era la Ley de Estupeficientes N° 23.737, sancionada el 21 de septiembre de 1989. Dicha normativa, que incorporaba algunas recomendaciones de la Convención de Viena de 1988, incluyó artículos específicos sobre reciclaje de dinero, decomiso de bienes y ganancias derivados de los delitos previstos en la ley, destacándose en particular, su artículo N° 25 con referencia a la tipificación del LA proveniente del narcotráfico. A saber, dicho artículo reprimía:

"... al que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniere en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquellos, o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiese sospechado. Con la misma pena será reprimido el que comprare, guardare, ocultare o receptare dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o habiéndolo sospechado." (Ley N° 23.737, 1989)

En este sentido, cabe resaltar que si bien la sanción de la Ley N° 23.737 de Estupeficientes y Psicotrópicos es anterior a la ratificación de la Convención de Naciones Unidas de 1988, con la figura del citado artículo se cumplió con el compromiso internacional asumido en Viena, vinculado a la sanción del blanqueo de capitales. De esta forma, la Argentina fue el noveno país ratificante de la Convención en sancionar una ley, en consonancia con el espíritu celebrado por los instrumentos internacionales, que castigue el LA.

6.3.2.2. Ley N° 24.424

El 17 de septiembre de 1990, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto 1849/90, a través del cual se dio lugar a la creación de la "Comisión mixta de Control de las operatorias relacionadas con el lavado del dinero del narcotráfico". La función de dicho organismo respondía al estudio de los métodos empleados para llevar a cabo las operaciones de lavado y, en su defecto, proponer a las autoridades competentes los cursos de acción a adoptar para detectar, impedir y sancionar tales maniobras (Perotti J. , 2009).

El 7 de diciembre de 1994, fue sancionada la Ley N° 24.424, modificando la ley anterior 23.737. Por medio de esta nueva ley, a través del artículo 29 bis, y específicamente en lo referente a

temas vinculados al LA, se introduce la figura de "*la confabulación y el arrepentido*" siendo punibles, en el caso de la confabulación, los actos manifiestamente vinculados a la decisión común de ejecutar delitos, indefectiblemente de que existan o no actos de ejecución. Cabe destacar, además, que este tipo penal, que parece acercarse a una forma específica de asociación ilícita, engloba la coautoría, complicidad e instigación y funciona como agravante de las figuras básicas de las formas de participación establecidas en el Código Penal.

6.3.2.3. Ley N° 25.246

En abril del año 2000, y ante la presión del GAFI de considerar a la República Argentina como país no cooperador, se promulga el día 13 de dicho mes la Ley N° 25.246, incluyendo en su contenido las recomendaciones efectuadas por dicho organismo. De esta manera, la Nación Argentina da respuesta a los compromisos y más altos estándares asumidos internacionalmente en temas referidos a la lucha contra el LA, hecho que le confirió, ese mismo año, la oportunidad de ser miembro pleno de la citada organización.

De esta forma, la entrada en vigencia de dicha ley supuso la incorporación a la legislación argentina de las siguientes cuestiones fundamentales, las cuales serán tratadas de forma general haciendo hincapié en los principales aspectos:

- i. **Modificaciones al Régimen Penal.** Se crea un nuevo régimen penal para conductas de LA, dándole una nueva perspectiva al delito de encubrimiento. La Ley N° 25.246 modificó los artículos 277 a 279 del Código Penal, tipificando el delito de LA como una forma agravada del encubrimiento, manteniéndose la independencia entre ambos delitos – el de lavado propiamente y el originante - requiriendo que el ilícito primario haya sido ejecutado por otro y que el “lavador” no hubiese participado en el mismo ya que, de lo contrario, la acción de este último quedaría subsumida – sea con carácter de autor o partícipe - en el delito precedente. En virtud de estos cambios, como consta en el Art. N° 1 de la citada ley, también se sustituye la Rúbrica del Capítulo XIII, Título XI del Código Penal, el cual pasa a denominarse “Capítulo XIII: Encubrimiento y Lavado de Activos de origen Delictivo”. (Ley 25.246, 2000)

- ii. Creación de la UIF como organismo autárquico encargado del análisis, tratamiento y transmisión de la información de operaciones inusuales y/o sospechosas provenientes de delitos graves, así como también de su sanción. Este organismo, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación al momento de entrada en vigencia de la ley, actualmente se encuentra bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación en virtud de la Ley N° 27.260, sancionada en junio 2016.
- iii. Obligación de informar a la UIF. Establece un régimen de sujetos obligados a informar dichas operaciones sospechosas supeditado al ámbito de actuación específica de cada uno de ellos. En este sentido, impone entre algunas de sus obligaciones: a) Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que acrediten, entre otros datos, identidad, personería jurídica, domicilio e identificación de la persona a quien se representa, para la realización de sus actividades; b) Informar cualquier hecho u operación sospechosa, independientemente de su monto; c) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.
- iv. Hechos u Operaciones Sospechosas. El Decreto N° 169/2001 publicado el 14 de febrero de 2001, en su Art. 12, hace una enumeración a simple título enunciativo, de lo que considera como “hechos” u “operaciones sospechosas”. Establece un conjunto de obligaciones para los intermediarios financieros y un régimen de sujetos obligados a informar dicho tipo de operaciones.
- v. Sujetos Obligados. Establece el conjunto de personas físicas y jurídicas obligadas a informar operatorias irregulares o inusuales ante la UIF en virtud, o en razón de, la resolución específica que rija su actividad. (Ver Anexo II).
- vi. Régimen Penal Administrativo. Entre las atribuciones concedidas por la Ley N° 25.246 a la UIF se encuentra la de aplicar sanciones pecuniarias graduables a personas jurídicas y/o físicas cuyas conductas se encuadren dentro de los tipos definidos por la ley.

Figura VIII. Tipo de Sanción según conducta punible.

SUJETO INFRACTOR	CONDUCTA	SANCIÓN
PERSONAS JURÍDICAS	Aplicación de bienes de origen delictivo para que adquieran apariencia de origen lícito, cuyo valor supere los \$ 50.000.- (dolo) ¹⁰	2 a 10 veces el valor de los bienes objeto del delito
	Ídem anterior, cometida con temeridad o imprudencia grave (culpa)	20 % a 60 % del valor de los bienes objeto del delito
	Violación al deber de guardar secreto (art. 22 Ley)	\$10.000.- a \$ 100.000.-
PERSONAS JURÍDICAS PERSONAS FÍSICAS	Incumplimiento al deber de Informar a la UIF (art. 20 y 21 Ley)	1 a 10 veces el valor de los bienes objeto del delito \$ 10.000.- a \$ 100.000.- si no se puede establecer el valor de los bienes

Fuente: Cuadro extraído de la página web de Ruben Rubiolo & Asociados (2010). “*Los Profesionales en Ciencias Económicas frente a la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo*”.

Recuperado de <http://www.rubioloyasociados.com.ar/esp/publi-profesionales.html>

6.3.2.4. Ley N° 26.683

La Ley N° 26.683, aún vigente en la actualidad en materia de prevención de LA de origen ilícito, introdujo diversas modificaciones al Sistema de Prevención del LA delineado originalmente por la Ley N° 25.246. Todas estas, receptando tanto las exigencias del GAFI como las de la propia legislación argentina.

Merece la pena destacar que dicha modificación legislativa se produce como consecuencia del Tercer Informe de Evaluación Mutua sobre el cumplimiento por parte de la República Argentina de las normas internacionales en materia de prevención del LA, elaborado por el GAFI y emitido el 22 de octubre de 2010. En el mismo, se soslayan serios cuestionamientos respecto del funcionamiento del sistema, hecho que motivó que, en 2011, dicho organismo incluyera al país en una lista “gris” de jurisdicciones cuyo Plan de Acción sería sometido a un régimen de seguimiento especial e intensivo por parte del Plenario luego de advertir que, de las 49 Recomendaciones internacionales expedidas por este organismo, la Argentina sólo cumplía correctamente con 2 de ellas.

¹⁰ En mayo de 2005, la UIF derogó el límite mínimo de \$50.000 para denunciar operaciones sospechosas de LA. Desde ese momento, todas las operaciones que sean consideradas sospechosas o inusuales deberán de informarse a la UIF, sin importar el monto de las mismas.

Identificar que la Argentina tenía significativas deficiencias estructurales en materia de prevención de LA, supuso un costo reputacional alto para el país y un efecto grave en sus relaciones con la comunidad financiera y comercial internacional. No sólo se incrementó el riesgo país en las matrices de entidades que pretendían hacer negocios o establecer vínculos financieros con la Argentina, sino que también, se elevó el costo de mantener dichos vínculos, cuestión que llevó a la pérdida de muchos de estos (Unidad de Información Financiera, 2016, pág. 20)

Por tal motivo, los poderes nacionales trabajaron en un Plan de Acción conjuntamente con el GAFI consistente, entre otras acciones, en la implementación de reformas legislativas, regulatorias y administrativas, como así también en la adopción de medidas destinadas a incrementar la efectividad del sistema de prevención de LA.

En este sentido, entre las principales reformas estructurales y acciones llevadas a cabo por la República Argentina con relación al sistema preventivo de LA, se destacan la sanción de 3 leyes:

- i) La Ley N° 26.683 – sancionada en junio de 2011 – la cual modificó el tipo penal del delito de LA, tipificándolo en el Art. 303 del Código Penal como delito autónomo y bajo un nuevo Título XIII “contra el orden económico y financiero”. Esta ley, además, incorporó nuevas conductas típicas y la posibilidad de castigar el autolavado, como así también el decomiso sin condena y la responsabilidad penal de personas jurídicas; además de múltiples reformas de carácter administrativo correspondientes a la UIF.
- ii) La Ley N° 26.733 – sancionada en diciembre de 2011 – la cual tipificó los delitos económicos de manipulación del mercado y uso indebido de información privilegiada, ampliando la frontera de delitos precedentes de LA.
- iii) La Ley N° 26.831 – sancionada en diciembre 2012 – a partir de la que se reformó el marco regulatorio del mercado de capitales, fortaleció las facultades de la Comisión Nacional de Valores y, entre otras cosas, levantó las disposiciones de secreto en el intercambio de información entre este y la UIF.

En idéntico sentido, la propia UIF generó una multiplicidad de acciones – entre ellas la emisión de varias resoluciones con destino a los diversos sujetos obligados, realización de inspecciones, aplicación de sanciones administrativas, etc. – las cuales supusieron mejoras en la gestión administrativa.

6.3.3. Estado de cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI

En octubre 2014, por resolución del Plenario del GAFI y luego de más de tres años de negociaciones y modificaciones de forma al marco legal y regulatorio, la Argentina fue finalmente excluida de la “lista gris” de seguimiento intensivo de países sospechosos.

Lo dispuesto, deviene como consecuencia de los progresos evidenciados por GAFI respecto de la Argentina en la mejora de su régimen contra el LA tras haber garantizado - desde el punto de vista jurídico y normativo – los estándares necesarios como para cumplir con sus compromisos en razón de las deficiencias que el GAFI había identificado en junio de 2011.

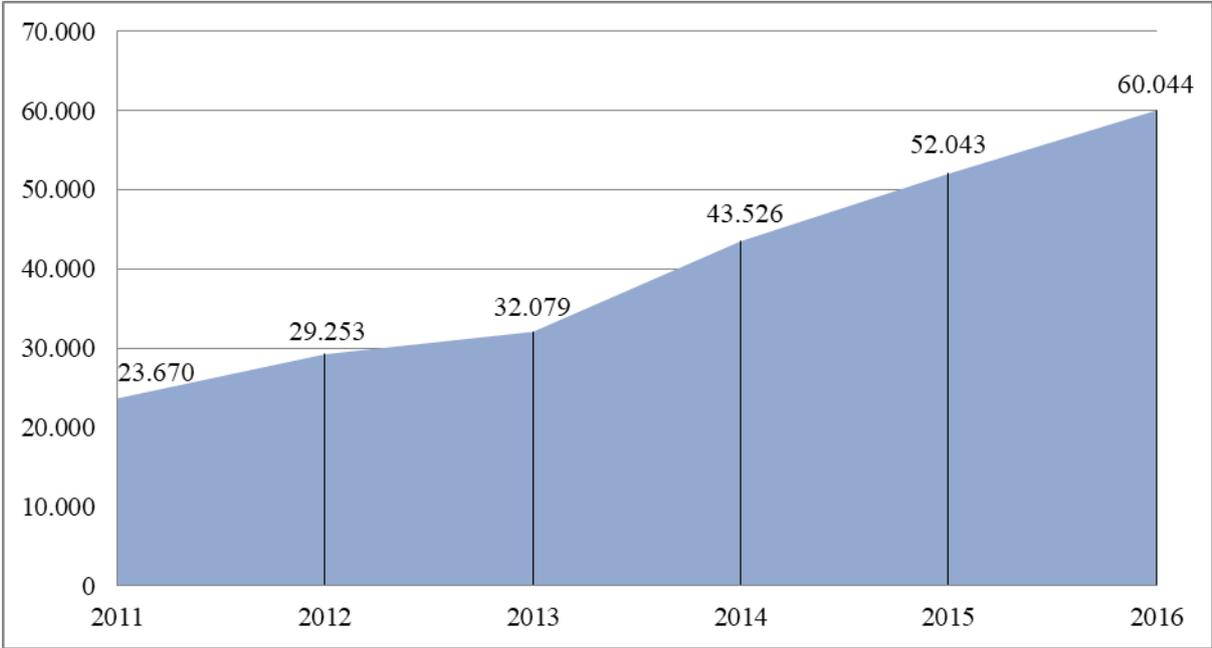
Actualmente, y a partir del cambio en el estándar internacional que se estableció en 2012, tanto la UIF como nuestro país enfrentan nuevos desafíos para cumplir las 40 Recomendaciones del GAFI, no sólo desde la perspectiva técnica y formal, sino fundamentalmente en lo que refiere a su implementación efectiva.

Al respecto, si bien la próxima evaluación de la Argentina se encuentra programada para el año 2022, resulta imperativo dar curso a reformas legislativas y reglamentarias que permitan adaptar la normativa y ordenar el esfuerzo estatal hacia la implementación de un Enfoque Basado en Riesgos (EBR). Este concepto, implementado por primera vez en junio de 2007 por el GAFI, supuso delinear que tanto los países como las autoridades competentes y sujetos obligados deben de procurar identificar, evaluar y entender los riesgos a los que se encuentran expuestos, a fin de poder tomar las medidas de mitigación apropiadas, de conformidad con el nivel de riesgo, y actuar en consecuencia.

Bajo este nuevo enfoque, en consonancia con la tendencia demostrada en los pasados cinco años, la cantidad de sujetos obligados registrados ante la UIF continuó en aumento. De tal

forma, en el transcurso de 2016 se registraron 8.001 nuevos sujetos obligados dejando como saldo final un total de 60.044 sujetos obligados registrados.

Figura VIII. Evolución de Registración de Sujetos Obligados



Fuente: Informe de Gestión UIF 2016.

En este plan, entonces, es fundamental que Argentina pueda llevar a cabo la postergada Evaluación Nacional de Riesgos de LA - siendo el único país de la región que no la ha realizado – y, asimismo, el diseño de una estrategia nacional que ordene y guíe la acción de todos los actores públicos como privados que se encuentran comprometidos con la prevención, detección y represión de este delito. Lo mencionado, en virtud de mejorar la coordinación interinstitucional en la materia que, pese a sus esfuerzos, aún sigue evidenciando marcadas deficiencias.

En este contexto, es parte del propósito de este Capítulo, exponer de forma concisa pero clara cómo se ha modificado la actividad interna de la UIF y de la legislación argentina, en pos de dar respuesta y cumplir ante los estándares internacionales que rigen a esta problemática e intentar, de esta forma, realizar un aporte eficiente y acertado del sistema de prevención, detección y penalización del LA.

6.3.3.1. Medidas Estructurales Adoptadas: El compromiso internacional de la Argentina en materia de LA.

6.3.3.1.1. Aspectos más relevantes respecto de las Relaciones Internacionales

La cooperación mundial es fundamental al momento de luchar contra el LA proveniente del crimen organizado internacional. Conforme a lo establece el Grupo Egmont, en base a las Recomendaciones del GAFI:

“Las UIF deben intercambiar información con UIF extranjeras, independientemente de sus respectivos estatus, sean de naturaleza administrativa, de orden público, judicial u otra. Con este fin, las UIF deben tener una base legal adecuada para prestar cooperación sobre el Lavado de Activos, delitos determinantes asociados y la financiación del Terrorismo” (GAFIC, 2018).

Dicho intercambio, debe darse sobre las bases de la confidencialidad, reciprocidad, celeridad, seguridad e informalidad.

Por este motivo, la Dirección de Coordinación Internacional ha sido designada como el área encargada de colaborar y participar en aquellas iniciativas internacionales que requieran de la intervención de la UIF en función de sus competencias en materia de prevención de LA siendo responsable, además, de operar la Red Segura Egmont – la cual garantiza la seguridad y confidencialidad mediante un correo electrónico en una red privada y segura – a los efectos de efectivizar el intercambio de información de inteligencia entre todas las UIFs que pertenecen al Grupo Egmont.

Sin embargo, al respecto de lo mencionado, cabe destacar que con anterioridad al 2016 la oficina de la UIF donde opera la Red Segura Egmont no sólo se encontraba separada físicamente de la Dirección de la cual depende, significando una grave falla en términos de seguridad, sino que, además, carecía de los más elementales requerimientos de seguridad exigidos por los estándares internacionales.

Estas fallas supusieron, como consecuencia, que la UIF de Argentina se encontrara aislada en materia de intercambio de información con numerosos países. De hecho, su aislamiento se reflejó de forma concreta en su relación con su par norteamericana, el llamado Financial Crimes

Enforcement Network (FinCEN), el cual en 2015 decidió suspender el intercambio de información con la UIF de nuestro país por filtraciones de información no autorizadas.

Dicho suceso, significó un importante desacierto en materia de prevención y lucha contra el LA, ya que el combate contra este tipo de crímenes organizados requiere necesariamente del conocimiento de la actividad transnacional llevado a cabo por este tipo de organizaciones. Bajo este aspecto, las agencias extranjeras confían información protegida y reservada bajo el más estricto entendimiento de que la misma será custodiada y utilizada por el país receptor únicamente para los fines autorizados para los que se brinda (Unidad de Información Financiera, 2016).

A partir de lo mencionado, por lo tanto, resultó imperioso modificar la conducta aislacionista que estaba llevando a cabo la UIF - en pos de reestablecer sus vínculos con otras UIF del mundo - y así restituir el intercambio de información y la colaboración recíproca. De esta manera, en 2016, se firmaron MOUs con agencias de EE.UU. (FinCEN), la República de Colombia (UIAF), la República del Paraguay (SEPRELAD), la República de Chile (UAF), la República de Panamá (UAF), la República Federativa de Brasil (COAF) y la República Oriental del Uruguay (UIAF).

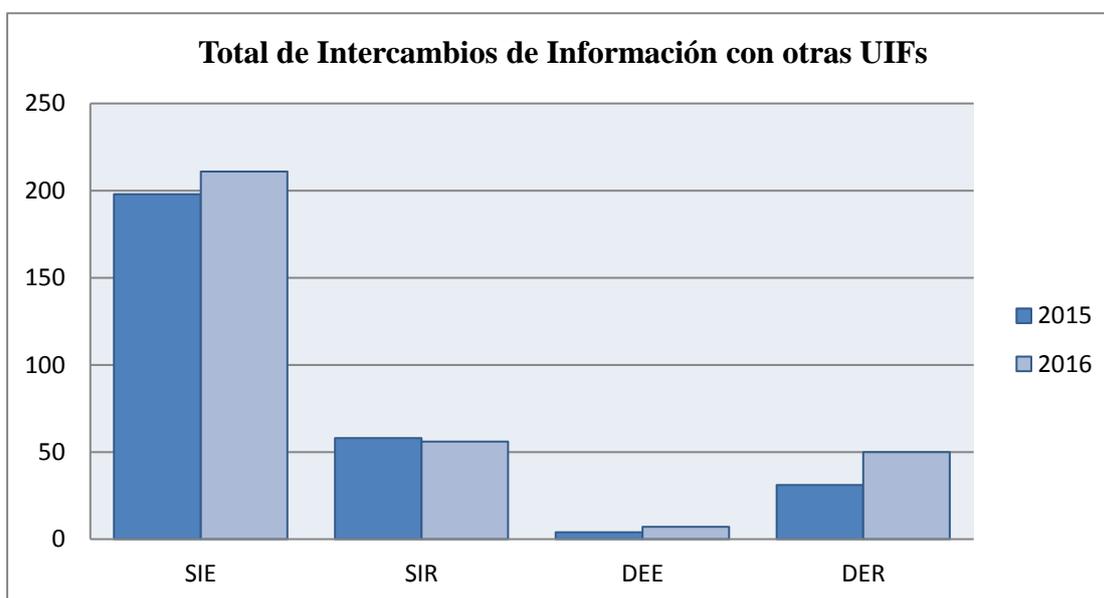
En lo que respecta concretamente al restablecimiento de la relación con el FinCEN, la renovación de la confianza derivó en la creación de una mesa de Diálogo Binacional en Materia de Lucha contra las Finanzas Ilícitas (AUDIF) que brinda la oportunidad de fortalecer la cooperación internacional con EE. UU. El objetivo de la misma tiene como propósito identificar amenazas, tendencias y tipologías de LA y llevar a cabo diferentes iniciativas que procuren mejorar la comunicación y el intercambio de información entre los dos países.

Conjuntamente a esta medida, en septiembre 2016 se modificó el procedimiento de gestión interna de Egmont, el cual adolecía de los requisitos mínimos de confidencialidad y seguridad exigidos por los estándares internacionales. De esta manera, no sólo se restringió el acceso a la oficina Egmont únicamente a las personas encargadas de operar la Red Segura Egmont, sino que, además, se eliminó la elaboración de expedientes en soporte papel a fin de canalizar los requerimientos de información recibidos desde otras UIFs y, de forma inversa, desde la UIF Argentina a otras UIFs extranjeras. En razón de esta nueva implementación, se logró reducir exponencialmente el riesgo de filtración de información.

En octubre de 2016 se dictó la Resolución N° 135/2016 que modificó el procedimiento de intercambio de información entre UIFs, con el objeto de adecuarlo a los más altos estándares internacionales en la materia. El nuevo procedimiento implementado optimizó los circuitos de gestión de los requerimientos de información y redujo el riesgo de uso indebido de la misma. Asimismo, a la par que se contempló la elaboración de informes de inteligencia con un mayor valor agregado previo a la divulgación de la información a los órganos judiciales y/o al Ministerio Público, también se incrementó la eficacia y seguridad en el intercambio de información con UIFs extranjeras procurando resguardar la confidencialidad tanto de las fuentes de información como de los sujetos reportados (Unidad de Información Financiera, 2016).

Figura IX. Total de Intercambios de Información con otras UIFs

Relaciones Internacionales	2015	2016
Solicitud de Info. Enviada (SIE)	198	211
Solicitud de Información Recibida (SIR)	58	56
Divulgación Espontánea Enviada (DEE)	4	7
Divulgación Espontánea Recibida (DER)	31	50



Fuente: Informe de Gestión UIF 2016.

Por otro lado, desde la UIF se colaboró en el diseño del Proyecto de Ley N° 27.260 relativo al Sinceramiento Fiscal, a los efectos de ajustarlo al cumplimiento de los Principios del GAFI en la materia. En respuesta, en octubre de 2016, el GAFI elaboró un documento en el cual señaló su postura respecto del tema alegando que no existía objeción alguna al régimen de declaración

voluntaria de moneda y demás bienes instaurado por la Ley de Sinceramiento Fiscal N° 27.260 y que el mismo, además, no transgredía ninguno de los cuatro principios básicos de las mejores prácticas internacionales para la prevención del LA, ni afectaba a la lucha contra esos delitos en nuestro país (El Cronista, 2016).

Finalmente, se gestionó y logró concretar el apoyo técnico del Departamento del Tesoro de los EE. UU. y del BID.

En el caso del Departamento del Tesoro de los EE. UU., la UIF firmó un acuerdo a partir del cual el equipo de Delitos Económicos de la Oficina de Asistencia Técnica (OTA, por sus siglas en inglés) proporciona asesoría técnica a funcionarios argentinos con responsabilidades relacionadas con el régimen anti LA en pos de mejorar la capacidad de estos ante la UIF.

En lo que respecta al BID, el objetivo general de la consultoría de apoyo técnico responde a fortalecer la calidad técnica del marco regulatorio anti LA a través de la revisión y mejora de las capacidades preventivas, con especial énfasis en la elaboración de normas, supervisión y sanción, de acuerdo con los lineamientos y metodología del EBR.

6.3.3.1.2. GAFI

Como se indicó, el GAFI es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas para combatir el LA entre otras cuestiones.

Durante 2016, el Presidente de la UIF y funcionarios del área internacional de la misma, integraron las delegaciones argentinas que participaron de las tres reuniones plenarias del GAFI que se celebraron en París, Francia - en febrero y octubre - y en Busán, Corea del Sur.

En este último, resulta pertinente resaltar que se resolvió elegir a la República Argentina para ejercer la Vicepresidencia del organismo y para ejercer su presidencia a partir del plenario de julio de 2017 finalizando su mandato en junio de 2018.

6.3.3.1.3. GAFILAT

El GAFILAT, creado en el año 2000, cuenta con cuatro órganos de funcionamiento: el Consejo de Autoridades, la Secretaría Ejecutiva, el Pleno de Representantes y los Grupos de Trabajo.

Durante 2016, la UIF participó de la XXXIII Reunión del Pleno de Representantes y Grupos de Trabajo, celebrada entre el 1º y el 5 de agosto en la Ciudad de Buenos Aires, y de la XXXIV Reunión del Pleno de Representantes y Grupos de Trabajo, que se desarrolló en diciembre en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. En el marco de los Grupos de Trabajo, por su parte, cabe destacar que la UIF asumió la Vicepresidencia del Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas y presentó ante el Grupo de Trabajo de Apoyo Operativo un proyecto para evaluar el adecuado tratamiento y protección de los Reportes de Operaciones Sospechosas entre los países miembros.

6.3.3.1.4. Grupo Egmont

Atento a los compromisos asumidos ante el Grupo Egmont, la UIF Argentina ha participado en el transcurso de 2016 en las Reuniones de los Grupos de Trabajo y del Comité de Egmont. Asimismo, se comprometió como miembro activo del equipo Egmont Biennial Census 2017, cuyo objetivo responde la elaboración del censo bianual que tiene por objeto proveer de una comprensión general de las capacidades operativas, modalidad y marcos legales de las UIFs miembro. En esta misma línea, la UIF se involucró también en el proyecto STR Survey Project, que consiste en un estudio acerca del tratamiento y confidencialidad de los reportes de operaciones sospechosas que reciben las distintas UIF.

En el marco de la reunión de Jefes de UIFs celebrada en Berlín, Alemania, en enero de 2015, la UIF fue designada por sus pares para desempeñar el rol de *Representante Regional de las UIFs Hispanoparlantes de las Américas*, por un período de dos años y medio. El objeto de la representación mantiene como propósito apoyar y representar a los miembros hispanohablantes del Grupo Egmont de las Américas ante las diversas instancias y actividades desarrolladas por el organismo, como así también velar por los intereses de la región en el marco de las deliberaciones del Comité de Egmont. Esta función implica también la responsabilidad de mediar en las eventuales controversias que se generen entre miembros de la región, y conlleva

además la responsabilidad de brindar asistencia a las UIF regionales que aún no pertenecen al Grupo, en pos de alcanzar esa meta.

En este contexto, en el marco del rol de Representante Regional de las UIFs Hispanohablantes de las Américas, la UIF Argentina fue designada por el Membership, Support and Compliance Working Group, junto con México y Perú, como miembro del Equipo de Apoyo del Proceso de Cumplimiento y Apoyo del país de El Salvador. La UIF Argentina, de igual modo, ha trabajado con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de la República de Ecuador a fin de que logre su incorporación como miembro en el Grupo Egmont. De esta forma, a lo largo del 2016, la UIF brindó asistencia, cooperó y coadyuvó en el desarrollo del referido proceso de membresía logrando, como resultado, el ingreso de la UAF-Ecuador como miembro del Grupo Egmont.

6.3.3.1.5. OCDE

Con la llegada de la nueva gestión en 2015, el acceso al referido organismo multilateral se ha constituido en una de las prioridades del Ejecutivo Nacional y, en este marco, la UIF participó activamente del Proceso de Evaluación al que fue sometido nuestro país.

La OCDE es un organismo multilateral, conformado por 35 países miembro, que se propone idear e implementar prácticas que posibiliten un mayor desarrollo económico, social e institucional entre sus miembros. Para la Argentina, sin embargo, la OCDE significa también una oportunidad. El acceso brindaría al país la posibilidad de lograr un crecimiento sostenido durante décadas y significaría la oportunidad de participar en la elaboración de políticas de alcance global.

De acuerdo a lo soslayado por diversas fuentes, a diciembre de 2016 el 75% de IEDs en el mundo proviene de países miembros de la OCDE. Por lo que, lo dispuesto, significaría que en caso de que Argentina lograra ser aceptada como país miembro, además de formar parte de un organismo con las mejores prácticas para cuestiones de índole económica, social e institucional, tendría la posibilidad de forjar relaciones de confianza de largo plazo con los países responsables de generar las tres cuartas partes de la IED en el mundo. Adicionalmente, y por contrapartida, el acceso de la Argentina a la OCDE constituiría una garantía y sello de calidad para la inversión, al tener que cumplir con estándares de políticas públicas (Carrió, 2017).

6.3.3.2. Políticas Relevantes Implementadas y Datos

A partir del Informe emitido por el GAFI en el año 2010, el sistema de prevención y anti LA de la Argentina sufrió serios cuestionamientos. Tras evidenciarse que de las 49 recomendaciones internacionales expedidas por este organismo, la Argentina sólo cumplía correctamente con 2 de ellas, quedó expuesto ante los más altos niveles que la actuación de la UIF se encontraba desvirtuada. En esta misma línea, la relación con los sujetos obligados también se encontraba afectada. Se observó que lejos de aplicarse un enfoque regulatorio preventivo, basado en la confianza y en la colaboración mutua, la UIF abordó un enfoque represivo de carácter meramente sancionatorio.

En este sentido, la existencia de un marco excesivamente formalista y la falta en la regulación y supervisión de un EBR real, sumado al escaso rigor técnico en el uso de la herramienta sancionatoria, hicieron que el sistema preventivo y anti LA fuese juzgado como ineficiente y poco eficaz desde el punto de vista de la mitigación real de riesgos.

Por otro lado, en su aspecto analítico de inteligencia financiera, la falta de adecuación y apego a los estándares, principios y mejores prácticas internacionales, no hicieron más que sembrar desconfianza de las fuentes de información hacia la UIF, tanto a nivel nacional como internacional.

De esta forma, la falla en efectuar un análisis riguroso y aportar valor agregado a la información recibida, el insuficiente resguardo de la información dentro de la UIF y la falta de protección de las fuentes de información a la hora de diseminar material de inteligencia, alentaron la desconfianza en la institución, privándola durante muchos años de accesos adecuados a información de utilidad para el cumplimiento de su cometido.

Como producto de lo mencionado, y en aras de profesionalizar el desempeño de este organismo, se delineó un Plan Estratégico el cual se propuso los siguientes objetivos:

- i) Fortalecer las competencias de la UIF, la protección de su información y sus fuentes, así como su autonomía funcional y autarquía financiera. Con respecto al resguardo de la información y sus fuentes, se implementó, en línea con los estándares internacionales, un cambio de paradigma en lo que refiere a la metodología de

tratamiento y transmisión de la información en las investigaciones desarrolladas procurando, fundamentalmente, el resguardo de la identidad tanto del sujeto denunciante como del responsable de elaborar y/o analizar dicho reporte o “*Informe de Inteligencia*”. Respecto de la preservación de la autonomía funcional y autarquía financiera de la UIF, dicho objetivo refiere como principal medida al desarrollo de reformas legislativas tendientes a hacer de la UIF un órgano de control del Estado y no un órgano de gobierno.

- ii) Alentar a la coordinación operativa de la UIF. Es decir, impulsar acciones concretas consistentes con la celebración de convenios con organismos públicos del Estado Nacional y federalizar la UIF a través de la apertura de agencias regionales, mediante acuerdos con los gobiernos provinciales, en pos de fortalecer la coordinación en materia operativa. En este sentido, por ejemplo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley N° 25.246 la UIF - la cual se encuentra facultada para establecer agencias regionales - por primera vez en su historia puso en funcionamiento en 2016 una Agencia Regional en la frontera norte de la Argentina, uno de los lugares más críticos para la prevención y el control de delitos de criminalidad organizada. La función principal de la mencionada dependencia, supone la recepción, complementación y compatibilización de la información producida en la jurisdicción de la Región Norte, abarcando las provincias de Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán. En este mismo contexto, se firmó también entre las provincias que integran la jurisdicción de la Agencia Regional Norte, un Convenio Marco de Colaboración, en la que los firmantes manifiestan su voluntad de establecer lazos de cooperación recíproca a fin de coadyuvar al fortalecimiento institucional y a la implementación de medidas para el abordaje y desarrollo de herramientas que posibiliten una efectiva lucha contra los crímenes vinculados al LA.

- iii) Promover la cooperación internacional de la UIF en materia operativa, haciendo especial foco a nivel regional. Esto supuso la celebración de acuerdos con otras UIFs estratégicas a fin de reforzar la cooperación bilateral y contribuir proactivamente a la lucha contra el LA a través de la participación de la UIF en los grupos, foros y redes pertinentes (Unidad de Información Financiera, 2016).

- iv) Aplicar un EBR¹¹. Como se refirió en oportunidades anteriores, este nuevo enfoque supone poner fin al sistema hiperformalista, basado en el cumplimiento formal y documental, para pasar a poner el foco en los temas importantes de riesgo de lavado. Este nuevo enfoque, entonces, pretende que las Entidades Financieras y Cambiarias evalúen y entiendan sus riesgos y en base a ello, adopten medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir eficazmente el LA.

De acuerdo con lo expuesto, como conclusión, cabe destacar que las acciones llevadas a cabo por la Argentina durante el período 2010-2016, como consecuencia de los compromisos adoptados a nivel internacional y regional, han sido diversos. Si bien el nivel alcanzado en materia de prevención de LA por la Argentina aún dista de ser totalmente suficiente – según lo esperado por los más altos estándares internacionales - los cambios implementados han evidenciado ser favorables y permitirán a la UIF, como órgano de mayor competencia en la materia, trabajar de manera más eficiente con el objetivo de lograr una mayor efectividad. En este sentido, se puso mayor énfasis en la implementación de reformas regulatorias, controles, políticas y procedimientos.

En esta línea, en principio, se ha evidenciado un cambio significativo desde el lado del Poder Ejecutivo en lo que respecta a la voluntad política real para hacer frente a este tipo de delitos. Asimismo, desde el punto de vista preventivo se ha desarrollado un plan estratégico de trabajo basado, principalmente, en el entendimiento de las propias amenazas y vulnerabilidades que más afectan al sistema.

Al respecto de lo mencionado, no se puede dejar de resaltar la importancia de la UIF a la hora de contribuir a la protección de la integridad económica financiera y el fortalecimiento de la seguridad, tanto a nivel interno como a nivel internacional. La capacidad de las UIFs de recibir, analizar e intercambiar información patrimonial y financiera, posibilita detectar los flujos criminales, entender de forma más acabada la composición de las organizaciones delictivas, sus vínculos transnacionales, sus relaciones con la política, entre otras cuestiones. Esto, por contrapartida, contribuye a generar un efecto disuasivo tendiente a desalentar a las organizaciones criminales de utilizar la jurisdicción para operar lavando activos, hecho que colabora con la protección de la integridad del sistema financiero contribuyendo, de este modo,

¹¹ Ver Resolución UIF N° 30-E/2017.

a mantener la estabilidad macroeconómica tan necesaria para el crecimiento y el desarrollo del país.

En razón de ello, es que la UIF Argentina inició en 2016 un proceso de reforma del marco regulatorio tendiente a dotarlo de un EBR y a actualizarlo en línea con los demás estándares y mejores prácticas internacionales que rigen en la materia. De esta manera, las reformas del marco regulatorio servirán de base para la actualización de la estrategia de la UIF en materia de supervisión, la cual también debe adoptar el mismo enfoque. Además, resguardan como propósito aliviar la sobrecarga innecesaria, por exceso de formalismo, que atenta contra la eficiencia e impide avanzar hacia la efectividad.

Finalmente, en lo que refiere al plano internacional, es dable destacar la gran cantidad de acuerdos celebrados con UIFs de otras jurisdicciones. Lo dispuesto, no sólo expresa la restitución antiguos vínculos – como lo es el caso del FinCen y por defecto de una nueva instancia de diálogo argentino-americano contra los delitos financieros (AUDIF) – sino la generación de otros nuevos cuestión que, en resumidas cuentas, no hace más que poner de manifiesto el apoyo impartido por parte de la comunidad internacional en su conjunto respecto de las nuevas medidas implementadas por nuestro país.

7. Conclusiones Generales

El siglo XXI no sólo nos sorprende por sus grandes avances en materia de TICs en el contexto de un mundo globalizado, sino también por la velocidad con la que el crimen organizado se complejiza y dinamiza con el correr de los años.

En un contexto de interconexiones tan crecientes como el actual, las organizaciones criminales se han valido del surgimiento de diferentes medios y herramientas, favoreciendo significativamente a la expansión del LA más allá de las fronteras de los estados dónde dichas actividades ilícitas se desarrollan. En este sentido, lejos de ser una preocupación de límites nacionales, el LA se ha transformado en una conducta cuasi esencialmente de características transnacionales y de dimensión global del cual ningún país puede sentirse exento. La globalización, las relaciones y la creciente interdependencia económica entre países, no ha hecho más que contribuir a la expansión de este fenómeno creando mayores oportunidades y nuevos mecanismos, tendientes a legitimar el desarrollo de este tipo de prácticas ilícitas.

Debido a esta coyuntura, y dado a la falta de controles y reformas en materia legislativa, es que la prevención del LA se ha constituido en una actividad corriente de nuestros días, no sólo por la dimensión que ha adquirido, sino también por sus efectos, erigiéndose como una de las cuestiones criminológicas de mayor gravedad e impacto institucional, económico-financiero, social y de grave daño comunitario.

Si bien el LA, como sus delitos fuente, son plausibles de ocurrir en cualquier país o sector de la economía, resultan ser tanto más permeables a enfrentar este tipo de delitos aquellos que carecen de menores controles, poseen infraestructuras institucionales poco rigurosas, ineficaces o corruptas, y que evidencian un escaso cumplimiento de las recomendaciones internacionales tendientes a luchar contra estos flagelos.

Las estadísticas sobre el LA resultan ser un reflejo de esta realidad estimando un volumen del fenómeno que oscila entre el 2% al 5% anual del PBI mundial en blanqueo de activos, y entre un 2,5% y 6,3% del PBI regional anual para América Latina.

No obstante, la real importancia de este fenómeno trasciende cualquiera de estas estadísticas. Uno de los efectos negativos más importantes derivados del LA son los grandes costos que

impone tanto a nivel social como económico, al afectar tanto al gasto público como a otros sectores dinamizadores de la economía generando múltiples consecuencias que van en detrimento del desarrollo económico al corto, mediano y largo plazo.

De este modo, el LA se presenta como un delito económico con un efecto corruptor sobre toda la sociedad, el cual genera distorsiones negativas en la economía. En este sentido, este tipo de crimen económico puede potencialmente generar costos en la economía global por cuanto tiene la capacidad de; a) dañar o perjudicar las operaciones económicas de los países, b) corromper el sistema financiero, reduciendo la confianza del público en general y de esta forma incrementando la inestabilidad del sistema, y finalmente c) reducir la tasa de crecimiento de la economía en todo su conjunto.

De manera indirecta, además, a nivel macroeconómico tiene la potencialidad de: a) generar imperfecciones en el mercado laboral, que en definitiva conducen a desequilibrios macroeconómicos en materia fiscal y cambiaria; b) impedir, o bien, afectar mediante transacciones ilegales a las propiamente legales, dado su efecto corruptor sobre las mismas; y c) distorsionar el desempeño de la economía real en su conjunto, afectando al propio bienestar y desarrollo social de los ciudadanos. Todos estos factores, entre otros, perjudiciales para los objetivos de crecimiento y de desarrollo macroeconómico sustentables, la atracción de inversión productiva y la creación de empleo tendientes, consecuentemente, a promover el progreso y la erradicación de la pobreza de manera genuina.

Como producto de lo mencionado, entre 2010 y 2016, Argentina ha centrado su foco en el fortalecimiento de su sistema de prevención de LA haciendo de esta problemática una cuestión de prioridad nacional. Entendiendo que dichas conductas constituyen un serio riesgo tanto para la estabilidad democrática como para el propio desarrollo de su economía, Argentina se abocó a la adecuación de su sistema de prevención y control de LA de acuerdo a como lo sugieren las mejores prácticas y recomendaciones internacionales vigentes en la materia como lo son, por ejemplo, las 40 Recomendaciones del GAFI.

Al respecto, si bien en los últimos seis años se han verificado avances en la adecuación formal del marco legal contra el LA, los resultados concretos a la hora de implementar eficazmente los mismos han sido muy diversos y, en muchos casos, de resultados pobres. Lo expuesto demuestra, por tanto, que aún quedan mucho trabajo por realizar.

Con este propósito en mente, la UIF como principal órgano ejecutor en materia de LA, ha impulsado un Plan Estratégico con un EBR y un especial énfasis en la implementación de reformas regulatorias, de controles, políticas y procedimientos tendientes a trabajar de manera más eficiente. Además, ha avanzado en ordenar sus propias competencias con un entendimiento propio de las amenazas y vulnerabilidades que más afectan a su sistema. Lo dispuesto, le ha valido también para recuperar la confianza perdida por parte de algunos sectores de la comunidad internacional, cuyos vínculos se habían visto debilitados.

Si bien los desafíos actuales que supone la lucha contra el LA implican no sólo esfuerzos en lo que respecta a la necesidad y disponibilidad de recursos técnicos y capacitados para enfrentarlo, requiere también de un compromiso real y de una firme convicción política e institucional para hacerlo.

Para concluir, en línea con lo mencionado, cabe destacar que las políticas públicas para hacer frente al LA no deben de ser vistas como políticas de gobierno sino como verdaderas políticas de Estado, idealmente consensuadas entre todas las fuerzas y actores relevantes del sistema político. El status de política de Estado aseguraría que el impulso de una política de esta naturaleza mantenga una continuidad en el tiempo y logre así los resultados de mediano y largo plazo esperados.

8. Bibliografía

- Álvarez Pastor, D., & Eguidazu Palacios, F. (1998). *La prevención del blanqueo de capitales*. Pamplona: Aranzadi.
- Ámbito Financiero. (Agosto de 2017). *Argentina sigue mal en ranking anti lavado (peor que Venezuela)*.
- Banco Mundial. (2002). *The World Bank Annual Report*.
- Barral, J. E. (2003). *Legitimación de bienes provenientes de la comisión de delitos*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Bartlett, B. (2002). *The Negative Effects of Money Laundering on Economic Development*. The Asian Development Bank.
- Bautista, N. e. (2005). Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos. Santo Domingo: Proyecto Justicia y Gobernabilidad.
- Bermejo Marcos, F. (2009). *La globalización del crimen organizado*. Universidad Complutense de Madrid. San Sebastián: Eguzkilore.
- BID. (26 de Abril de 2004). *Ojo con la máquina de lavar*. Obtenido de Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/es/noticias/articulos/2004-04-26/ojo-con-la-maquina-de-lavar,2035.html>
- BID. (2005). *El Lavado de dinero en América Latina ¿Qué sabemos de él?* Washington D.C., Estados Unidos.
- Buchanan, B. (2004). *Money laundering—a global obstacle*. Amsterdam: Elsevier B.V.
- Caparrós, E., Zaragoza Aguado, J. A., & Blanco Cordero, I. (2003). *Combate del lavado de activos desde el sistema judicial*. Montevideo, Uruguay: Presidencia de la República Oriental del Uruguay, Junta Nacional de Drogas.
- Carrió, T. (1 de diciembre de 2017). Claves para entender los esfuerzos de la Argentina por ingresar a la OCDE. *Revista Apertura*.
- Cedillo, S. C. (2016). La normatividad internacional en materia de lavado de dinero y su influencia en el sistema jurídico mexicano. *Pluralidad y consenso*.
- Corbino, M. (2017). *El Informe de Basilea 2017*. Instituto de Relaciones Internacionales de la UNLP, Buenos Aires.
- Cordero, I. (1997). *El Delito del Blanqueo de Capitales*. Pamplona: Aranzadi.
- Cordero, I. B., Caparrós, E. F., Saldarriaga, V. P., & Aguado, J. Z. (2006). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. OEA; CICAD; BID, Washington D.C., EE.UU.
- Córdova, D. C. (2016). Una mirada realista a los regímenes internacionales de lavado de activos. p. 22. Quito, Ecuador.

- D'Albora, F. J. (2006). *Lavado de dinero. El delito de legitimación de activos provenientes de ilícitos*. Buenos Aires: ED T 180.
- Departamento de Estado de Estados Unidos. (2001). *La lucha contra el Lavado de Dinero*. Perspectivas Económicas.
- El Cronista. (26 de septiembre de 2016). El GAFI no cree que el blanqueo argentino genere riesgos de lavado. *El Cronista*, pág. https://www.cronista.com/contenidos/2016/09/26/noticia_0043.html.
- FATF-GAFI. (2017). *FATF-GAFI*. Recuperado el 2017 de 12 de 19, de <http://www.fatf-gafi.org/about/historyofthefatf/>
- Fernández, G. (2013). Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La Infracción Tributaria como Delito Precedente. *XXX Conferencia Interamericana de Contabilidad.*, (pág. 3).
- FMI. (2004). *Unidades de Inteligencia Financiera. Panorama General*. Washington: Fondo Monetario Internacional.
- GAFI. (Febrero de 2012). *Las Recomendaciones del GAFI: Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la proliferación*. Obtenido de <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>
- GAFIC. (Marzo de 2018). *Grupo de Acción Financiera del Caribe*. Recuperado el 11 de Marzo de 2018, de <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/446-fatf-recomendacion-40-otras-formas-de-cooperacion-internacional>
- GAFILAT. (2011). *GAFILAT 10 años*. Buenos Aires.
- GAFILAT. (25 de Junio de 2017). *GAFILAT*. Obtenido de <http://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/quienes-somos/organismo-internacional>
- GAFISUD. (2012). *Estandares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación: Las Recomendaciones del GAFI*. OCDE/GAFI.
- Grupo Egmont. (25 de Junio de 2017). *Grupo Egmont*. Obtenido de <https://www.egmontgroup.org/en/content/international-partners>
- Instituto de Basilea sobre la Gobernanza. (2016). *Informe del Índice de ALA de Basilea 2016*. Instituto de Basilea sobre la Gobernanza, Basilea.
- Instituto de Basilea sobre la Gobernanza. (2017). *Informe del Índice de ALA de Basilea 2017*. Instituto de Basilea sobre la Gobernanza, Basilea.
- Jaramillo Vallejo, J. (2002). *Lavado de activos: Temas de Política Pública*.
- Ley 25.246. (13 de Abril de 2000). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 23.737. (21 de Septiembre de 1989). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

- Marciandaro, D. (1999). *Money Laundering: the Economics of Regulation*. European Journal of Law and Economics. Kluwer Academic Publishers.
- Masciandaro, D., Takáts, E., & Unger, B. (2007). *Black Finance: The Economics of Money Laundering*. Edward Elgar Publishing.
- Naciones Unidas . (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Oficina contra la Droga y el Delito. Nueva York: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*. Viena.
- Ortiz Dorantes, N. A. (2010). *El Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita*. Barcelona, España: Bellaterra.
- Perotti, J. (2007). *La problemática del Lavado de Activos y sus efectos globales. Retos transnacionales: aproximaciones para la cooperación y seguridad*. Ponencia presentada en la Conferencia Subregional del Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa. , Perú.
- Perotti, J. (2009). *La problemática del Lavado de Dinero y sus Efectos Globales: Una mirada a las Iniciativas Internacionales y las Políticas Argentinas*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid: UNISCI Discussion Papers.
- Prakash, L., & Mauro, P. (2000). *Capital Flight from Russia*. IMF Policy Discussion Paper, FMI.
- Quirk, P. (1996). *Macroeconomic Implications of Money Laundering*. Informe de trabajo, FMI.
- Quirk, P. J. (1997). Money Laundering: Muddying the Macroeconomy. *Finance & Development*.
- Renna Casco, D. M. (28 de Agosto de 2014). *Universidad de la Integración de las Américas*. Recuperado el 1 de Julio de 2017, de <http://www.unida.edu.py/blog/2014/08/28/analisis-sobre-el-lavado-de-dinero-financiamiento-del-terrorismo-y-otros-males-segunda-parte/>
- Sánchez Seco, L. (2015). *Blanqueo de capitales. Motivos que justifican la existencia de la regulación de prevención del blanqueo de capitales*. Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales. Cuadernos de Formación.
- Schneider, F. (2005). *Shadow Economies of 145 Countries all over the World: Estimation Results over the Period 1999 to 2003*. Austria: Johannes Kepler University of Linz.
- Sevares, J. (2003). *El Capitalismo Criminal: Gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global*. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma.
- Slim, S. (2011). *Macroeconomic Effects of Money Laundering*. MPRA, Universidad de Quintana roo.
- SWIFT. (18 de Junio de 2017). *Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication*. Obtenido de <https://www.swift.com/>
- UNDP. (1997). *Corruption and Good Governance*. Discussion Paper 3, Naciones Unidas.

- Unidad de Información Financiera. (2013). *Informe de Gestión UIF 2013*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Unidad de Información Financiera. (2014). *Informe de Gestión UIF 2014*. Unidad de Información Financiera, Buenos Aires.
- Unidad de Información Financiera. (2015). *Informe de Gestión UIF 2015*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Unidad de Información Financiera. (2016). *Informe de Gestión UIF 2016*. UIF, Buenos Aires.
- Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia. (2014). *Lo que se debe saber sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo*. Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Colombia: UIAF.
- Unidad de Información y Análisis Financiero de la República de Colombia. (2014). *Introducción al marco jurídico y Estándares Internacionales Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo*. Bogotá DC: Ministerio de Hacienda.
- UNODC. (1998). *International Money Laundering Information Network*. Recuperado el 2017 de Junio de 11, de <https://www.imolin.org/imolin/finhaspa.html>
- UNODC. (2011). *Estimating illicit financial flows resulting from drug trafficking and other transnational organized crimes*. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena.
- Varela, E. R., & Venini, Á. A. (2007). *Normas sobre Prevención de Lavado de Activos en Argentina: Su impacto sobre la actividad bancaria y aseguradora*. Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Rosario, Argentina: Invenio.
- Woodiwiss, M., & Bewley Taylor, D. (2005). *La componenda global: La construcción de un régimen global de control*. Transnational Institute. Amsterdam: TNI Briefing Series.

Anexo I

A continuación, se soslayan las citas incluidas en el Capítulo II del presente trabajo de investigación, en su idioma original:

1) Página 63:

“(...) we showed how money laundering can be seen as a multiplier of criminal financial activities. Transforming potential into effective purchasing power, money laundering allows the reinvestment of laundered illegal funds, thus playing a crucial role in strengthening ties between the real and financial side of a criminal economy”
(Marciandaro, 1999, pág. 238)

2) Página 63:

“The costs of capital flight are well known: they include a loss of productive capacity, tax base, and control over monetary aggregates—imposing a substantial burden on the public at large and rendering policymaking more difficult” (Prakash & Mauro, 2000, pág. 2)

Anexo II: Listado de Sujetos Obligados

Sujetos Obligados	Descripción	Resoluciones UIF
Entidades financieras y cambiarias	Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y modificatorias, a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.	121/2011
Remesadoras de Fondos	Personas físicas o jurídicas alcanzadas por la regulación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para operar como remesadoras de fondos dentro y fuera del territorio nacional.	66/2012
Personas Físicas o Jurídicas que exploten Juegos de Azar	1) Casinos nacionales, provinciales, municipales o privados, bajo cualquier forma de explotación; 2) Bingos y Loterías; 3) Hipódromos y lugares donde se exploten a riesgo, apuestas vinculadas a las carreras de animales; 4) Sujetos que exploten juegos de azar a través de Internet o cualquier otro medio electrónico; 5) Cualquier otra persona física o jurídica que explote habitualmente juegos de azar;	199/2011
Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto	Los sujetos indicados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, inciso 4) "los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos"; e inciso 5) "los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto".	
Registro Público de Comercio, Organismos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas	Registros Públicos de Comercio y Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas.	29/2011
Inspección General de Justicia		
Registro de la Propiedad Inmueble	Registros de la Propiedad Inmueble de cada Jurisdicción.	41/2011
Registro Automotor y los Registros Prendarios	Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.	127/2012
Registro de Embarcaciones	Registro Nacional de Buques Dependiente de la Prefectura Naval Argentina.	17/2012
Registro de Aeronaves	Registro Nacional de Aeronaves Dependiente de la Administración Nacional de la Aviación Civil.	23/2012
Personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades, Filatélica, Numismática, Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas	Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión Filatélica o Numismática, o la exportación, importación, elaboración o industrialización de Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas.	28/2011
Empresas Aseguradoras.	1. Empresas Aseguradoras. 2. Los productores asesores de seguros, sociedades de productores asesores de seguros y agentes institorios cuyas actividades estén regidas por las Leyes N° 17.418; N° 20.091; N° 22.400 sus modificatorias, concordantes y complementarias.	202/2015

Sujetos Obligados	Descripción	Resoluciones UIF
Entidades emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito	Empresas emisoras de Cheques de Viajero, emisores no bancarios de Tarjetas de Crédito o de Compra, y entidades no bancarias que efectúen el pago a los comercios adheridos en el Sistema de Tarjeta de Crédito o de Compra. La presente resolución debe también ser cumplimentada por los Emisores de las denominadas "Tarjetas Prepagas", recargables o no, entendiéndose por tales a aquellas que funcionan contra saldos que son acreditados previamente a su uso y destinados a la compra de un bien o servicio. Queda exceptuada del cumplimiento de la presente resolución la tarjeta que instrumenta el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO implementado por los Decretos N° 84/2009, N° 1479/2009 concordantes. (Párrafo incorporado por art. 1° de la Resolución N° 42/2012 de la Unidad de Información Financiera B.O. 6/3/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)	40940
Empresas Transportadoras de Caudales	Empresas dedicadas al Transporte de Caudales. h) Empresas dedicadas al Transporte de Caudales: se entenderá por tales a las personas jurídicas cuya actividad consista en el transporte de caudales o valores de acuerdo a necesidades de desplazamiento físico que deben realizar las instituciones bancarias, cambiarias, financieras o particulares. (Inciso sustituido por art. 7° de la Resolución N° 1/2012 de la Unidad de Información Financiera B.O. 09/01/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)	24/2011
Entidades prestatarias o concesionarias de servicios postales (giros de divisas, traslado de diferente tipo de moneda o billete)	Empresas Prestatarias o Concesionarias de Servicios Postales que realicen operaciones de Giros de Divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.	23/2011
Escribanos Públicos	Escribanos Públicos.	21/2011
Sociedades de Capitalización y Ahorro (Artículo 9 de la ley 22.315)	Sociedades con título de sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros.	50/2013
Despachantes de aduana	Despachantes de Aduana. Los despachantes de aduana son personas de existencia visible que, en las condiciones previstas por el Código Aduanero realizan en nombre de otros ante el servicio aduanero, trámites y diligencias relativos a la importación, exportación, y demás operaciones aduaneras, de acuerdo al artículo 36 y concordantes de la Ley N° 22.415 y modificatorias.	63/2011
Banco Central de la República Argentina (BCRA)	Banco Central de la República Argentina.	40878
Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	Administración Federal de Ingresos Públicos, en el Ejercicio de sus Funciones, a través de la Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de Recursos de la Seguridad Social.	38/2011
Superintendencia de Seguros de la Nación	Superintendencia de Seguros de la Nación.	19/2011
Comisión Nacional de Valores (CNV)	Comisión Nacional de Valores.	22/2011
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social (INAES)	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los Organos Locales Competentes con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la Fiscalización Pública en los términos del artículo 99 de la Ley N° 20.337.	41244
Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas	Profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápites B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápites B (Sindicatura Societaria) de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la FEDERACION DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades: A- A las enunciadas en el artículo 20 de Ley N° 25.246 y modificatorias o; B- Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados: i) posean un activo superior a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) o; (Punto sustituido por art. 2° de la Resolución N° 3/2014 de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/1/2014. Vigencia: comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial).	
	ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.	30/2011

Sujetos Obligados	Descripción	Resoluciones UIF
Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros	Personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días. Quedan comprendidas también las corporaciones mencionadas en el artículo 1806 última parte del CODIGO CIVIL.	16/2012
Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades integradas por agentes o corredores inmobiliarios	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los Organos Locales Competentes, con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la fiscalización pública en los términos del artículo 99 de la Ley N° 20.337.	11/2012
Asociaciones mutuales y cooperativas	i) Las Entidades Cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y modificatorias, y Resoluciones de la Autoridad de Aplicación; ii) Las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y modificatorias, y a la Resolución INAES N° 1418/03 (modificada por Resolución INAES N° 2772/08 - T.O. según Resolución INAES N° 2773/08) y iii) Las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES N° 1481/09.	11/2012
Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos	i) En los fideicomisos financieros con oferta pública, a las personas físicas o jurídicas que actúen como: 1) Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario. 2) Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios. 3) Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios. ii) En los restantes fideicomisos, las personas físicas o jurídicas que actúen como: 1) Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario. 2) Intermediarios; Agentes Comercializadores y/o como Vendedores de Valores Fiduciarios. 3) Agentes de Depósito, Registro y/o Pago.	140/2012
	iii) En los Fideicomisos constituidos en el exterior, las personas físicas o jurídicas residentes en el país que cumplan alguna de las funciones indicadas en los apartados i) y ii) precedentes.	489/2013
Personas Físicas o Jurídicas que se dediquen a la compraventa de Automóviles, Camiones, Motos, Ómnibus y Ómnibus, Tractores, Maquinaria Agraria y Vial	Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de Automóviles, Camiones, Motos, Ómnibus y Microómnibus, Tractores, Maquinaria Agrícola y Vial.	18/2012
Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares	Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares.	22/2012
Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de aeronaves y aerodinós	Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la Compraventa de Naves, Aeronaves y Aerodinós.	32/2012
Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (Fútbol)	i) Asociación del Fútbol Argentino (AFA). ii) Clubes cuyos equipos participen de los Torneos de Fútbol de Primera División y Primera B Nacional organizados por la AFA.	